



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad
organizada, distrito fiscal de Lima Centro, 2022 – 2024

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

De La Cruz Tito, Juan Carlos (orcid.org/0009-0005-4448-3467)

ASESORES:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Dr. Ludeña Gonzalez, Fernando Francisco (orcid.org/0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, distrito fiscal de Lima Centro, 2022 - 2024", cuyo autor es DE LA CRUZ TITO JUAN CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 07- 08-2024 23:15:49

Código documento Trilce: TRI - 0846513



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, DE LA CRUZ TITO JUAN CARLOS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, distrito fiscal de Lima Centro, 2022 - 2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DE LA CRUZ TITO JUAN CARLOS DNI: 42585070 ORCID: 0009-0005-4448-3467	Firmado electrónicamente por: JCRUZTIT el 09-08- 2024 01:52:18

Código documento Trilce: INV - 1693365

Dedicatoria

Este trabajo de investigación se lo dedico a mis hijas Sofía e Ivana, quienes me motivan a ser mejor cada día y me impulsan a conseguir las metas trazadas.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por bendecirme con la oportunidad de desarrollarme profesionalmente.

A mis padres, por inculcarme el deseo de superación y la perseverancia.

A mi cónyuge, por su comprensión y apoyo incondicional.

A mis asesores, por su paciencia y ayuda en el desarrollo de mi tesis

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	ii
Declaratoria de originalidad del autor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	23
III. RESULTADOS.....	26
IV. DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS: ANEXO 1: Tabla de categorización	
ANEXO 2: Guía para la entrevista semi estructurada	
ANEXO 3: Matriz de desgravación de las entrevistas	
ANEXO 4: Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas	
ANEXO 5: Ficha de análisis documental	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	38
------------------	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1	27
Figura N° 2	28
Figura N° 3	29
Figura N° 4	31
Figura N° 5	33

Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo principal verificar la factibilidad de la aplicación de beneficios de disminución de la sanción por Terminación Anticipada en casos de criminalidad organizada en el distrito fiscal de Lima Centro durante el periodo 2022 - 2024, ya que se contraviene el principio de igualdad al establecerse la no procedencia de la reducción de pena a procesados por criminalidad organizada, lo cual genera una diferenciación de imputados ante la ley penal. El desarrollo de la investigación se relaciona al ODS 16 ya que se busca con su análisis el desarrollo de la ciudadanía que confíe en nuestra administración de justicia. Para tal efecto, se estableció una metodología de tipo básica con diseño fenomenológico. La técnica de recolección de datos fue mediante entrevista semi estructurada por objetivos, contando con la participación de siete fiscales especializados en criminalidad organizada. Se concluye que es factible y necesaria la aplicación de Terminación Anticipada en casos de criminalidad organizada con disminución de pena; asimismo, los beneficios de la aplicación de dicha figura jurídica para los procesados por criminalidad organizada también inciden en la reducción de carga laboral en el aparato de justicia y reducción de costos al Estado.

Palabras clave: carga laboral, igualdad ante la ley, reducción de pena, terminación anticipada.

Abstract

The main objective of this thesis was to verify the feasibility of applying benefits to reduce the penalty for Early Termination in cases of organized crime in the fiscal district of Lima Center during the period 2022 - 2024, since it contravenes the principle of equality. by establishing the non-applicability of reducing sentences for those prosecuted for organized crime, which generates a differentiation of defendants before the criminal law. The development of the research is related to SDG 16 since its analysis seeks to develop citizens who trust in our administration of justice. For this purpose, a basic methodology with phenomenological design was established. The data collection technique was through a semi-structured objective interview, with the participation of seven prosecutors specialized in organized crime. It is concluded that the application of Early Termination in cases of organized crime with a reduced sentence is feasible and necessary; Likewise, the benefits of the application of said legal figure for those prosecuted for organized crime also affect the reduction of workload in the justice apparatus and reduction of costs to the State.

Keywords: Workload, equality before the law, penalty reduction, early termination.

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de justicia peruano afronta problemas respecto al manejo de la carga laboral, este es un problema de conocimiento público que lamentablemente se incrementa notablemente cuando los casos son complejos, es por ello que los operadores de justicia acudimos a mecanismos alternativos de simplificación procesal para reducir la carga laboral, como son los casos donde los imputados declaran su culpabilidad y conformidad con una sentencia anticipada a cambio de un beneficio premial, ello permite una atención más oportuna de otros casos que si requieren el desarrollo de una investigación y su juzgamiento. Al respecto, este tipo de instrumento que simplifica el proceso penal en nuestro país se denomina Terminación Anticipada el cual es un proceso especial que tiene sus antecedentes a nivel internacional, como bien lo señala Sánchez (2009) fue inspirada en la figura jurídica denominada Patteggiamento de la legislación italiana, que es una muestra de los inicios de la justicia penal acordada o pactada que nació del Civil Law, donde se asigna la pena a voluntad y/o requerimiento de las partes, concluyendo así el proceso penal y se contribuye a la descarga procesal; así también se tiene como referencia internacional a la figura jurídica denominada Plea Bargaining, que conforme lo señala Rodríguez (1997) es una modalidad de la Guilty Plea de los EEUU, que implica un “give-and-take” mediante el otorgamiento de concesiones al acusado a cambio de declararse culpable, esperando por ello un tratamiento menos severo, esto la capacidad de culminar un proceso penal mediante la negociación entre la acusación y la defensa donde ambas salen beneficiadas, incidiendo que no existe obstáculo en la legislación estadounidense para ello conforme se desprende de la Rule 11 de las Federal Rules of Criminal Procedure.

Sin embargo, desde hace diez años aproximadamente, el legislador peruano viene realizando modificación de normas con el argumento de fortificar la batalla contra el crimen o criminalidad organizada, contemplando el aumento de penas y restricción de beneficios para los procesados implicados en esta modalidad delictiva, ello como parte de una política criminal que no ha brindado los resultados esperados en nuestro país conforme se desprende de la información estadística publicada por el observatorio u oficina de monitoreo de la criminalidad de la Fiscalía de la Nación en su portal web

https://www.mpfm.gob.pe/observatorio/criminalidad_organizada/, donde se aprecia que los sucesos denunciados por los ilícitos de trata de personas han aumentado exponencialmente, en Lima se registró desde el año 2009 al 2013 únicamente 242 casos y en el año 2014 se registró 108 casos conforme se desprende del Informe: Trata de personas 2009 – 2014 elaborado por el Ministerio Público (2015), en el año 2016 se registró 350 casos conforme se desprende del Reporte: Trata de personas elaborado por el Ministerio Público (2016), y, en el año 2017 se registró 315 casos conforme se desprende del Reporte: Trata de personas elaborado por el Ministerio Público (2017), información estadística de público conocimiento que nos ilustra la carga laboral en aumento que viene afrontando nuestra administración de justicia.

Ahora bien, es cierto que el legislador peruano buscó con las modificatorias antes reseñadas enviar mensajes de prevención general para disuadir la perpetración de delitos vinculados al crimen organizado, está demostrado que con dicha represión ejemplar no ha logrado su objetivo toda vez que el incremento de casos de crimen organizado es notorio. Es en esta coyuntura de alta carga laboral donde se requiere la utilización de métodos que coadyuven a simplificar el proceso, como es el caso de la Terminación Anticipada que tiene por objeto concluir un caso antes de que se formule acusación fiscal con la aceptación de los cargos y la subsecuente negociación de la sanción punitiva; sin embargo, se tiene un problema en nuestra legislación ya que mediante el artículo 3° de normativa N° 30076 se varió el articulado 471° del Código Procesal Penal instituyendo la exclusión de reducción para imputados vinculados al delito de organización criminal en el empleo de instrumento jurídico de simplificación procesal materia de estudio. Siendo ello así, se advierte que el legislador peruano habría incurrido en un grave error ya que además de fracasar en su objetivo principal, su decisión de modificación normativa habría conllevado a disminuir la disposición de contestación de los operadores de justicia al suprimir los beneficios que podrían alcanzar los imputados durante un proceso penal, ya que la prohibición de disminución de sanción punitiva en referencia frustra el desarrollo de dicho proceso para todos imputados incursos en casos de criminalidad organizada, desconociendo que existen procesados en casos de criminalidad organizada que se allanan a los cargos desde el inicio de la investigación por la calidad de los elementos de convicción que existen en su contra, impidiendo por

un lado ahorrarle al Estado el costo que implica el desarrollo de todas las fases procesales, y que tanto Fiscales y Jueces especializados contra la criminalidad organizadas dirijan sus esfuerzos a casos que si requieren ser investigados y juzgados, y por otro lado impide que el procesado por criminalidad organizada sea tratado ante la ley de forma similar que los demás procesados al restringirle el derecho de recibir rebaja de sanción punitiva por acogerse al proceso de simplificación procesal en mención, situación que se ha replicado años más tarde por parte de nuestro legislador para otros delitos como lo es el feminicidio con el mismo resultado, lo cual ha sido materia de investigación por Pizarro (2023) quien concluye en su estudio que dicha medida genera sobrecarga laboral y no reduce la incidencia delictiva en lo absoluto, provocando que los procesado no colaboren con la justicia ya que no obtienen beneficios.

Estando a lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que el fin que busca el presente trabajo es estudiar la factibilidad de la aplicación de beneficios de disminución de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, es pertinente conocer el tratamiento actual de dicha figura jurídica en los casos contra el crimen organizado. Siendo ello así, a nivel internacional, se tiene que existe una contienda frontal contra la criminalidad organizada, es a raíz de ello, que en el año 2000 diversos países (148 países) del mundo se reunieron en Palermo y suscribieron un protocolo a efectos de prevenir y combatir el crimen organizado trasnacional, a ello se le conoce como la Convención de Palermo, el cual fue ratificado por Perú en el año 2002, para ser más precisos en el mes de enero. Así también, a nivel nacional se tiene que, además de la modificatoria establecida mediante Ley N° 30076 antes referida, también se tiene la Ley N° 30077 mediante la cual el Estado buscó procesar de forma más eficiente los casos contra esta forma de criminalidad, estableciendo nuevas reglas de juego en este tipo de procesos, a efectos de establecer los requisitos para concluir la presencia de una organización criminal y tener establecidos los procedimientos especiales para las pesquisas y la parrilla de ilícitos que serían susceptibles a ser considerados bajo los alcances de esta norma. Por su parte, a nivel local, se adelantó la vigencia del código adjetivo en Lima Centro para los casos procesados bajo los alcances de la Ley N° 30077, ello desde el 01 de julio del 2014 conforme a lo establecido en la Ley N° 30133 del 20 de diciembre del 2013. De todo ello podemos apreciar que efectivamente existe una sintonía

a nivel internacional, nacional y local respecto al fortalecimiento del proceso penal en contra del crimen organizado; sin embargo, también se aprecia que ello ha conllevado a establecer diferencias en el tratamiento penal que vulneran el trato igualitario de los procesados, ya que el tratamiento discriminatorio de prohibición de reducción de pena en caso de que el imputado quiera acogerse a una terminación anticipada, transgrede la regla de no distinción ante la ley, al hacer diferencias con los procesados por crimen organizado bajo la premisa de “la lucha frontal que debe realizar el Estado ante este tipo de flagelo que azota a su población”.

Al respecto, la presente indagación tuvo como objetivo verificar la factibilidad de la aplicación de beneficios de disminución de la sanción por culminación adelantada del procesamiento en casos de criminalidad organizada, ya que se contraviene el principio de igualdad con el texto del Art. 471° de nuestra norma procesal penal, en su extremo donde se establece la no procedencia de la reducción de sanción, lo cual genera una diferenciación de trato a imputados ante la ley penal que no tiene mayor sustento que la política criminal de combatir la inseguridad ciudadana, lo cual deviene en generación de carga laboral en las instituciones ligadas a la administración de justicia y además ello genera costos al estado que se pueden evitar; siendo ello así, nuestro objetivo es abordar esta figura jurídica de simplificación procesal a efectos de que pueda ser aplicada en los casos de criminalidad organizada, evitando costos innecesarios al Estado y asegurando que no se vulnere el derecho a la igualdad que le asiste a todos los procesado; todo ello se relaciona al objetivo de desarrollo sostenible ODS número 16 ya que se busca con este análisis el desarrollo de la ciudadanía en paz y justicia con instituciones sólidas que permitan a la ciudadanía confiar en nuestro ordenamiento de administración de justicia a través de los resultados obtenidos, materializándose ello a través de sentencias condenatorias efectivas obtenidas con en el menor tiempo posible y con menores costos para el Estado.

En contraste a lo antes mencionado, la normativa procesal penal de nuestro país tiene previsto otro mecanismo para recortar el proceso penal de forma similar a la figura jurídica de simplificación procesal que es objeto de estudio, se trata de la conclusión anticipada del juzgamiento donde no existe prohibición expresa que impida la reducción

de pena para los procesados en casos seguidos contra organizaciones criminales conforme se desprende de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República (2008) mediante el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116 donde se admite la reducción de pena sin restricción al inicio del juicio oral, sin embargo, la disminución de pena debe ser menor a la 1/6 parte previsto para la terminación anticipada; siendo ello así, la casuística de las fiscalías especializadas conocidas como FECOR, las cuales se encuentran avocadas al conocimiento de casos de criminalidad organizada, nos muestra que un considerable porcentaje de sus casos culminan al inicio de la etapa del juzgamiento, ello mediante el acuerdo entre las partes y la emisión de una sentencia conformada con la consiguiente reducción de hasta la séptima parte de la pena, ello utilizando el mecanismo de simplificación procesal denominado conclusión anticipada; es así que en la presente indagación se busca evaluar la factibilidad de que dichos casos contra integrantes de organizaciones criminales puedan culminar con la figura jurídica de simplificación procesal que es objeto de estudio y recibiendo la consiguiente atenuación de hasta 1/6 parte de la sanción; sin embargo, para efectivizar ello se requiere modificar la norma prohibitiva, lo cual permitiría reducir los costos que le genera al estado la investigación preparatoria, así como también los costos relacionados a la instalación y el desenvolvimiento del juzgamiento, máxime si se tiene en cuenta que en la culminación anticipada del juzgamiento no está prohibido aplicar la disminución de la sanción punitiva, siendo esta una figura jurídica similar que se aplica en la etapa de juzgamiento, y que es frecuentemente utilizada para la culminación de casos de criminalidad organizada en Lima Centro.

Ante la situación problemática antes expuesta, en el presente trabajo de indagación se expone como problemática general lo siguiente: ¿es factible la utilización de la terminación adelantada en casos de criminalidad organizada en Lima Centro durante el periodo 2022 - 2024? Asimismo, como problemas específicos se estableció: 1° ¿de qué manera es inaplicable la disminución de sanción punitiva por terminación anticipada en estos casos?; 2° ¿de qué manera la inaplicación de disminución de sanción punitiva por terminación anticipada en estos casos incide en la conducta procesal del imputado?; y, 3° ¿de qué manera se contraviene el principio de igualdad ante la ley al no aplicar la

disminución del castigo punitivo por terminación anticipada en ilícitos de criminalidad organizada?.

Ahora bien, respecto a la justificación teórica se tiene que Baena (2017) sostiene que la investigación debe producir conocimientos teóricos relativos a la problemática abordada, siendo la solución a dicha problemática su aporte. Por su parte, Placeres, Balderas, y Barrientos (2009) sostienen que las aportaciones teóricas son importantes y deben recuperarse en la investigación partiendo de la auscultación de los precedentes teóricos. Siendo ello así, con este estudio se buscó informar la ciudadanía con el fin de dar a conocer sobre la factibilidad del empleo de este instrumento jurídico de simplificación procesal objeto de estudio en casos de criminalidad organizada; siendo ello así, se puede afirmar que con el presente trabajo se aportó conocimiento científico relacionado a la aplicación de beneficios de reducción punitiva de procesados bajo los alcances de la Ley N° 30077, y su vinculación con el descongestionamiento del aparato de justicia y reducción de costos al Estado.

Así también, respecto a la justificación metodológica, Álvarez (2020) refiere que tiene la en este tipo de justificación se debe motivar el método seleccionado y ello cobra relevancia por utilidad en futuras investigaciones. Por su parte, Placeres, Balderas, y Barrientos (2009) refieren que respecto a este extremo de justificación resulta relevante respecto al método acreditar su viabilidad, validez y confiabilidad". Siendo ello así, mediante una investigación cualitativa, en este trabajo se realizó un contraste entre las teorías y la información obtenida en la investigación, ello para examinar la posibilidad de la utilización de este instrumento de culminación adelantada en casos de criminalidad organizada, así como también se analizó en qué medida esta diferenciación afecta el principio de equidad ante la ley, todo ello a través de una investigación cualitativa fenomenológica.

Además, respecto a la justificación práctica, Arias y Covinos (2021) refieren que esta justificación está orientada a la optimización de una situación problemática existente y su corrección mediante una solución. Por su parte, Placeres, Balderas, y Barrientos (2009) indican que en esta justificación se observa el enfoque o predisposición para contribuir a dar solución a una problemática. Siendo ello así, en este trabajo se efectuó

un estudio sobre la factibilidad del empleo de la figura jurídica de simplificación procesal objeto de estudio en casos de criminalidad organizada, ello evidenciando el perjuicio ocasionado con la diferenciación establecida por nuestro legislador para la utilización de la ventaja de atenuación de pena en casos de criminalidad organizada y la inobservancia del principio que puntualiza no debe existir diferenciaciones frente la ley; en concreto, con esta indagación se analizará la factibilidad de la aplicación de premios procesales de aminoración de sanción punitiva en procesados bajo los alcances de la Ley N° 30077, y su vinculación con el descongestionamiento del aparato de justicia y reducción de costos al Estado.

Estando a lo antes mencionado, en relación al problema general se plantea en el presente trabajo como propósito general verificar la factibilidad de la aplicación de la culminación adelantada en casos de criminalidad organizada en Lima Centro durante el periodo 2022-2024. Asimismo, como objetivos específicos se plantea: 1° Analizar de qué manera es inaplicable la disminución de sanción punitiva por terminación anticipada en estos casos; 2° Analizar de qué manera la inaplicación de disminución de sanción punitiva por terminación anticipada en estos casos incide en la conducta procesal del imputado; y, 3° Analizar de qué manera se vulnera el precepto de no diferenciación ante la ley al no aplicar la disminución de la condena por terminación anticipada en ilícitos de criminalidad organizada.

De otro lado, estando a la problemática señalada, se ha considerado los trabajos previos siguientes: A nivel internacional contamos con los antecedentes de la investigación realizada por Rivera y Gonzales (2019) en Colombia, quienes indican que los derechos del acusado a la no marginación y a un proceso con todas las garantías, resultan vulnerados con el impedimento de reducción en la sanción por celebrar preacuerdos, en consecuencia, resulta necesario aceptar que se emplee en el ilícito penal de feminicidio todas las instituciones legales que conlleven a la disminución de la sanción, al igual que la probabilidad de un acuerdo previo en las condiciones y términos que tendría el procesado por el ilícito de homicidio u otro ilícito.

Así también contamos con la investigación realizada por Aldana (2019), quien destacó la envergadura del estudio del empleo de este instrumento de simplificación en

el procesamiento penal, poniéndose énfasis en la humanización del proceso penal en Colombia y con ello la necesidad de delinear mecanismos alternativos a efectos de reducir el nivel de sanción punitiva con la aplicación de negociación y acuerdo.

Además de ello, contamos con la investigación realizada por Rincón (2020), quien en su investigación ostento como objetivo principal delimitar, calcular el empleo de este régimen jurídico que componen el instrumento de culminación adelantada del proceso relacionados al ámbito penal en el hermano país colombiano; siendo el método que utilizó el descriptivo - explicativo, realizando cálculos por medio de las estadísticas SIERJU. Al respecto, arribó a la conclusión que el uso de esa figura de simplificación procesal debe aplicarse como política nacional en Colombia, en donde los operadores la utilicen con la finalidad de impedir que el sistema de justicia se sature.

También procedente de Colombia se tiene que Fernando (2020) en su investigación estableció la frecuencia de aplicación de esta figura jurídica de simplificación procesal en los procesos penales, concluyendo que la Ley N°906 (que tuvo vigencia del 2004 al 2016) otorgaba la posibilidad en la aplicación de la condena adelantada en sesiones especiales acarreado con ello la posibilidad de realizar preacuerdos, permitiendo negociaciones, reconocimiento de responsabilidades penales y allanamiento de imputaciones, permitiendo la aplicación de la justicia reparatoria por medio del pago de reparaciones integrales.

También se tiene en Ecuador que Figueroa (2021) concluyó en su investigación que la abreviación el proceso es el remedio más veloz y beneficioso a efectos de dar una solución a los temas relacionados en la materia penal, basándose en convenios entre partes, preponderando el principio de celeridad; planteando un estudio minucioso del legislador en relación a las variadas figuras que simplifican el proceso en materia penal, comprometiéndose a tener a la carta magna como núcleo principal.

Ahora bien, a nivel nacional Irigoín (2019) realizó una investigación cualitativa donde esgrimió como objetivo primordial el cotejo de los casos que cuenten o no con este instrumento procesal de culminación adelantada, ello con el objetivo de evidenciar la carga laboral que se afronta en Nueva Cajamarca; utilizó un guía de observación y luego del estudio respectivo concluyó que la carga laboral aminoraba considerablemente por esta figura de simplificación procesal, reduciendo los costos inherentes al proceso, de

esta manera se viabilizaba la respuesta oportuna para los demás procesos, y, al procesado le permitía acceder a ventajas en la sanción punitiva.

También se tiene la investigación realizada por Melgarejo (2020), siendo que en su estudio fijó como finalidad esencial el procurar ubicar los elementos que obstaculicen la eficacia de este mecanismo procesal de culminación antelada para la fiscalía como para la parte sobre la cual recaen las imputaciones; su indagación fue de un esquema no experimental y su muestreo fue sobre la base de cuarenta portavoces del Ministerio Público quienes participaron por medio de un cuestionario, respecto de lo cual arribó a la conclusión de que el problema proviene de las personas involucradas, toda vez que la eficacia de su aplicación se encuentra directamente relacionada a la conducta del procesado y su disposición a dicha figura jurídica, así como también respecto a la falta de consenso entre las partes.

Así también, Huamán (2020) en su tesis afirma a grosso modo que en este convenio de culminación antelada se debe hallar un baremo que contemple tanto las expectativas del imputado como las expectativas de la víctima, ello en razón a que el precepto normativo solo se restringe a emplazar a la parte agraviada para que se manifieste con relación al acuerdo, postulándose su participación activa y que acuda a las reuniones entre fiscalía e imputado como parte del convenio.

Así también, Calcina (2022) en su tesis señaló que la no aplicación de este premio procesal llamado culminación antelada en casos de ilícitos relacionados a delitos sexuales, perjudican abiertamente el precepto constitucional de paridad ante la ley de los investigados, ello en razón a que, hay una carencia de una política criminal idónea que pueda respaldar esta restricción de esta institución, así también, la norma que justifica la no aplicación solamente se ha basado en resultados de estudios que ponen en manifiesto indicadores elevados relacionados a los ilícitos sobre violencia sexual y no ha ejecutado la implementación de políticas criminales responsables o el estudio de las razones por las cuales a este ilícito si se elige limitar el privilegio pero no a otros comportamientos de mayor penalización por conductas más gravosas.

Además, Pizarro (2023) en su tesis analizó cuáles son las consecuencias que acarrearán la inaplicación de este instrumento jurídico de simplificación procesal en los

procesamientos en los ilícitos de feminicidio en Puente Piedra durante el año 2022, la referida investigación fue cualitativa fenomenológica y su muestra fue de expertos en los temas de derecho penal, dentro de los cuales se tuvo un juez, un fiscal y especialistas judiciales en violencia, un de estudio documental y una encuesta. Concluye señalando que el exceptuar esta herramienta de simplificación procesal en los casos de donde se da muerte a una mujer (Ilícito previsto en el dispositivo legal 108°B del código penal) tiene una conexión directa con el incremento de los casos, acarreando un aumento desmedido en los juzgados de la sub especialidad de violencia en Lima Norte.

Ahora bien, respecto a las bases teóricas relacionadas a las categorías de la presente investigación, debemos contextualizar el mecanismo jurídico de terminación anticipada, precisando que, esta figura jurídica desde su inicio era conocida como *Patteggiamento*, que se fue incorporando al derecho actual, y con su posterioridad a nuestro sistema jurídico, primero como leyes especiales y luego se incorporó en nuestro sistema procesal. Efectivamente, Sánchez (2009) indica que el mecanismo de simplificación procesal en estudio no es tan nuevo en nuestro país, la Ley N° 26320 la introdujo en el año 1994 únicamente para el delito de tráfico ilícito de drogas, ubicando sus referencias en la legislación colombiana - artículo 37 del código de procedimientos penales de Colombia de 1991, que fue inspirada en la figura del *patteggiamento* regulado en el artículo 444 del código procesal penal italiano de 1988. Por su parte, Oliver (2023) analizó el *patteggiamento* italiano como uno de los primeros mecanismos de justicia penal negociados que surgieron en el ámbito del Civil Law, destacando algunas particularidades de dicha institución en su desarrollo como lo son ciertos riesgos que representa para el procesado, los agraviados y para la comunidad, y que marcan diferencia con el sistema chileno de justicia penal negociada.

Aunado a ello, también encontramos otras referencias en España con la figura de la “Conformidad”, al respecto, Oliver (2023) la aborda en otro estudio señalando que esta figura data el siglo XIX y en las últimas décadas ha experimentado un notable incremento en su aplicación como mecanismo negociado de justicia en el proceso penal español, existiendo varias modificaciones en la ley de enjuiciamiento criminal que buscan introducir más espacio de negociación en dicha figura e incentivar su uso.

Así también se tiene como referencia internacional del mecanismo materia de estudio a la figura jurídica denominada Plea Bargaining, que conforme lo señala Rodríguez (1997) es una modalidad de la Guilty Plea de los EEUU, que implica un “give-and-take” mediante el otorgamiento de concesiones al acusado a cambio de declararse culpable, esperando por ello un tratamiento menos severo.

Ahora bien, respecto a la naturaleza jurídica, se tiene que el mecanismo objeto de estudio es una figura singular que está orientada a simplificar el proceso penal, como menciona Neyra (2010), es una institución que tiene como característica principal el consenso, siendo un exponente de la justicia negociada, que en este contexto tenemos como objetivo, finalizar la causa en el decurso del estadio procesal concerniente a la indagación preparatoria, buscando, indudablemente, la sanción; pero esto no significa acordar sobre los cargos que se le imputan o una pena distinta a la que describe la norma, ya que toda figura jurídica debe tener en cuenta el precepto de legalidad en todas sus dimensiones, conforme se desprende de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República (2009) mediante el acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116 donde se prescribe la exigencia del control de legalidad desde tres planos diferentes como los son la tipicidad, legalidad de la pena y suficiente actividad indiciaria.

Es en ese sentido que podemos decir que la figura jurídica de simplificación procesal objeto de estudio tiene como núcleo el consenso entre la parte investigadora/acusadora y el imputado, quien aceptará los cargos atribuidos, teniendo como finalidad concluir de forma eficaz y célere el proceso, suprimiendo la prolongación del mismo y las etapas subsecuentes. Se puede válidamente afirmar que dicha figura jurídica es un proceso especial que recorta el proceso por el consenso entre las partes, es por eso que Coronel (2022) explica y dice que esta figura jurídica consiste en el acuerdo que se da referente a las imputaciones, la penalidad, la responsabilidad civil y las demás repercusiones adicionales si fuera necesario, entre el procesado y la fiscalía, tal como lo menciona el artículo 468° del código adjetivo, con la aceptación de responsabilidad de todos o algunos cargos que se le imputa, permitiendo al procesado la atenuación de la pena, poniéndole fin al proceso. Con respecto a ello, se debe tener en cuenta que el imputado debe aceptar la responsabilidad con respecto al hecho punible objeto de la pena.

Es así que se puede afirmar que este beneficio premial viene a ser un instrumento singular el cual se encuentra basado en sus propias condiciones. Funciona como una especie de mecanismo que simplifica el trámite, como lo indican las nuevas y contemporáneas corrientes legislativas y doctrinarias. Conforme lo señala Pérez (2011), se sostiene en el derecho procesal penal transnacional, cuyo fin es terminar un proceso penal prescindible en la cual el procesado obtendrá una ventaja, con respecto de la pena, siempre y cuando exista un consenso entre la fiscalía y el imputado, con la aprobación judicial respectiva. Se basa en un tipo de procedimiento especial, que simplifica el procedimiento de forma consensuada, obviándose las demás etapas procesales, además, como menciona Brousset (2009) para su instauración se necesita que antes se haya formalizado el proceso común, constituyéndose una modificación ex post de la tramitación que cobra independencia. Según refiere Sánchez (2004), este proceso se sustenta en la simplicidad procesal y el principio de consenso, incentivando la política criminal de forma eficaz por medio de una resolución judicial que resuelve la disputa penal, regidos por todos los parámetros del principio de legalidad. Todo ello, favorece a nuestro sistema de justicia en razón a la economía procesal, ya que obvia el estadio intermedio y la fase de juzgamiento, así también las actuaciones impugnatorias.

Estando a lo antes señalado, se debe tener presente que, una vez iniciada la acción penal, ya no sería posible culminarla, cortarla interrumpirla o hacerla concluir, salvo por aquella que contempla la norma, siendo una de ellas la figura de simplificación procesal materia de estudio conforme lo señala Cristóbal (2020). Situación similar ocurre con el principio de oportunidad que, conforme lo señala Lamadrid (2015) en su investigación doctoral, forma parte de la política criminal ya que tiene el fin de frenar las incidencias sobre la recarga procesal, así como la hacinación carcelaria; asimismo la aplicación de esta figura jurídica, evita la dilatación del proceso y las sanciones, que muchas veces se dan de forma tardía e innecesaria. Este mismo trato se da en la figura de simplificación procesal materia de estudio, pero en ninguno de los dos procedimientos se debe quebrantar la presunción de inocencia del procesado que no es solo un enunciado procesal, más bien como dice Aguilar (2015) es un derecho esencial que genera garantías para que todo ciudadano no sea sentenciado, si no existe previamente

algún movimiento de las diligencias probatorias, mediante los suficientes y oportunos medios de prueba, salvo el uso de la prueba prohibida.

Respecto a su regulación, se tiene que mediante Ley N° 28671 del 31 de enero del 2006, se implementó la vigencia y se empezó a aplicar a nivel nacional el proceso de la figura de simplificación procesal materia de estudio, el cual se constituye como un proceso independiente y no como un mero incidente o un proceso auxiliar que depende de otro. Es así que la terminación anticipada está instituida en nuestra legislación para toda clase de ilícitos penales conforme a la regulación establecida en el precepto legal del 2004.

Así también, es pertinente señalar cuáles son las bonificaciones en el caso de aplicarse este instrumento de culminación adelantada y su nexa al realizar la confesión. Es cierto que, el procesado debe soportar una pena en algún centro penitenciario del país, la bonificación que se le da por aceptar la responsabilidad y, que, por previo a ellos, se haya dado un acuerdo con el fiscal, sobre la sanción que se le impondrá, esta podría ser mucho menor, es decir más beneficiosa a la que obtendría en un proceso regular. El acuerdo de la sanción punitiva a imponer debe seguir los lineamientos legales referentes a: a) Lo señalado en la tipificación penal, b) Las diversas leyes que contengan las causas modificatorias de la responsabilidad genérica, si concurren atenuantes y/o agravantes, esto en relación a las circunstancias individuales descritas en los artículos 45 y 46 de la norma penal, todo ello basado en el tipo penal fijado.

El acuerdo debe estar determinado en la pena concreta o final acordada que se sustenta en la licitud y si es razonable o no la pena para el juez. El artículo 471° de la norma adjetiva señala que este instrumento o bonificación premial por la culminación adelantada reduce la sanción en una sexta parte, que es añadida y se acumulará al beneficio de una 1/6 parte de la pena, y se adicionará a la gracia que se dé por su confesión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161° del mismo cuerpo legal. Como está señalado en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ116 de la Corte Suprema de Justicia de la República (2008), la gracia que recibe el procesado por la confesión realizada, reforma las responsabilidades de forma excepcional y general, asimismo, modifica la sanción penal, como consecuencia, no hay impedimento alguno para su

sumatoria con la bonificación del mecanismo de simplificación procesal en estudio en concordancia con lo prescrito en el en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ116 de la Corte Suprema de Justicia de la República (2009).

En lo relativo a las atribuciones y funciones se tiene que el fiscal, puede realizar diversos encuentros informales con el investigado, con la finalidad de llegar con el procesado a un convenio provisorio referente la responsabilidad civil y las demás implicancias complementarias. En cuanto al juez de la investigación preparatoria, está obligado a examinar el convenio provisorio, el cual deberá aceptar o reprobar debiendo observar principios de proporcionalidad, legalidad y razonabilidad en mérito a lo señalado en la resolución emitida por el Tribunal Constitucional (2018) en el expediente 2862-2017-PHC/TC Caso Nilo Jesús Julcarima Rojas. En el caso de aprobar el convenio tendrá que expedir una sentencia condenatoria antelada. Como prohibición de la aplicación se tiene que no sería factible aminorar la penalidad por la culminación antelada si se le atribuye al procesado la realización de un ilícito penal en calidad de miembro de un aparato criminal organizado, que delinque a petición de esta o esté vinculado de alguna manera. El procedimiento, como se mencionó líneas arriba, sobre su trámite, es autorizado que tanto la defensa del investigado como el fiscal, tengan encuentros informales, con la finalidad de buscar un acuerdo; y en un momento dado acudir al juzgado, este estará obligado a lo siguiente: a) Explicar al investigado las consecuencias y los alcances de lo acordado; y, b) Comunicará al tercero civilmente responsable y parte civil a fin de que formulen su fundamento y poder plantear sus pretensiones.

El requerimiento de terminación anticipada está referido a comunicar al juzgador sobre la pretensión conjunta de realizar la audiencia de culminación antelada del proceso y, de ser el caso, plantear las pretensiones. Esta solicitud debe de ser trasladada por parte del órgano judicial a la totalidad de las partes procesales en un plazo de cinco días.

La audiencia se instaura con la concurrencia indispensable del imputado acompañado de su defensa y del fiscal, será opcional la concurrencia de las otras partes intervinientes. Acorde al articulado 468.4 de la ley adjetiva, el fiscal formulará los cargos y el investigado tiene la opción de consentir o no, en el caso de que el investigado lo acepta, el juez informará sobre los efectos del convenio, en caso de no arribarse al

convenio o no llegue a ser admitido, la admisión de las imputaciones realizada por el procesado en este procedimiento se tomará como no realizado y no podría ser empleada en contra del procesado.

Respecto al control judicial del acuerdo, se tiene que, el juzgador evaluara si aprueba o desaprueba el acuerdo planteado, esto sucede cuando: a) No se cuentan con elementos de convicción referente a la imputación realizada; b) La pena convenida es totalmente desproporcional; y, c) Se intenta beneficiar irregularmente al imputado respecto a la tipificación jurídica o la pena.

Además, si sucediera el caso de que no se acepta el acuerdo, por el juzgador; en concerniente a la defensa, se tiene como no aceptados los cargos por parte del imputado y no puede ser utilizado en su contra dentro del proceso originario, y sobre la fiscalía, no se puede forzar a permanecer en lo acordado e incluso podría requerir una sanción mayor más adelante.

Así también, como se señaló anteriormente, la figura jurídica materia de estudio tiene sus antecedentes en el Plea Bargaining, el cual sigue siendo materia de estudio por diversos investigadores ya que es de aplicación global, de cuyos estudios podemos apreciar a manera de resumen que los acuerdos de culpabilidad son necesarios para el desarrollo de los casos penales y que existe una relación directa que incentiva a los procesados para aceptar culpabilidad a cambio de recibir un beneficio penal, lo cual reduce el número de condenas injustas. Siendo ello así, se tiene que conforme lo señala Newman (2023), un acusado puede declararse culpable ante el incentivo de pena reducida, pero este acuerdo de culpabilidad tendría base en consideraciones penales irrelevantes que de forma equivocada generan una predisposición del acusado en la decisión de declaración de culpabilidad, distorsionando así su decisión relativa a la admisión de culpabilidad, lo cual no es un fenómeno infrecuente.

Por su parte, Langer (2019) sostiene que la administratización es un hilo común entre los mecanismos para la determinación administrativa de las condenas penales, y lo que define a estos mecanismos no es la negociación ni la coerción, sino el carácter administrativo de los mecanismos, siendo un primer ejemplo de este fenómeno el Plea

Bargaining donde el acusado se declara culpable y renuncia a sus derechos de juicio a cambio de un beneficio o reducción de sentencia u otro tipo de concesión. Tisdale & Votruba (2024) señalan que son los fiscales quienes toman las decisiones clave en la negociación de culpabilidad para lo cual evalúan varios factores alrededor del caso, asimismo precisan que en su estudio los fiscales enfatizaron que los antecedentes penales son gravitantes al momento en que los imputados dan su declaración de conformidad. Kemp & Varona (2024) refieren que como producto de su estudio han logrado conocer que el acuerdo de culpabilidad es utilizado con mayor frecuencia en muchos países como el modo de obtener condena, destacando que un elemento fundamental es el descuento de pena que se obtiene al declararse culpable. Christmann (2023) en su análisis muestran que la implementación de acuerdos de culpabilidad en los tribunales ayuda a superar el problema de la coordinación de esfuerzos entre jueces y fiscales, así también su estudio demuestra que los acuerdos de culpabilidad reducen el número de condenas injustas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, respecto a esta categoría también se tiene los aportes de Guha (2024), quien señala que un fiscal que desea garantizar el castigo punitivo de los responsables y la indulgencia de los inocentes, aunque tenga la capacidad de inducir equilibrios semiseparativos, preferirá el equilibrio totalmente separativo donde se ofrece un acuerdo de culpabilidad muy severo con descuentos de pena insignificantes, que es admitido por todos los acusados culpables y refutado por todos los inocentes; sin embargo, sus resultados contrastan con los antecedentes de negociación de culpabilidad donde se advierte un equilibrio entre la eficiencia y la dureza de los castigos, y que no apoya un equilibrio de separación total. Aunado a ello, Guttman (2022) nos informa con su estudio que los acuerdos de culpabilidad resuelven más del 97% de los casos penal de los Estados Unidos, precisando que el empleo de este instrumento de bonificación se justifica en la práctica bajo la teoría de la "sombra del juicio", postulando que con su aplicación se reflejan los resultados previstos como producto del juzgamiento menos un descuento por ahorro procesal. Abe (2023) realizó una comparación en su estudio respecto al sistema de acuerdos de cooperación japonés en comparación con el sistema de negociación de culpabilidad de Estados Unidos, así como también se analiza la aplicación ya que el 1 de junio de 2018 se introdujo el sistema de acuerdos de

cooperación japonés, y su eficacia ha sido examinada a través de casos como el Caso Carlos Ghosn que fue ideado emulando el sistema de negociación de culpabilidad de Estados Unidos.

Además, respecto a las declaraciones de culpabilidad o guilty plea, se tiene lo referido por Nash et al. (2024), quienes afirman que efectivamente la mayoría de los casos penales se culminan a través de la declaración de culpabilidad, sin embargo, señalan que es importante analizar la eficiencia y la presión para resolver rápidamente los casos, así como limitaciones prácticas que impiden a los operadores de justicia garantizar que las declaraciones de culpabilidad sean apropiadas y precisas. Por su parte, Koppel et al. (2024) refieren que en su estudio encontraron que la prisión preventiva incrementa la probabilidad de una declaración de culpabilidad (23%), una condena (24 %) y una sentencia efectiva (35 %). Fessinger y Kovera (2022) nos indican que las declaraciones de culpabilidad deben ser voluntarias para ser válidas, por lo que acusados y jueces desempeñan un rol importante al momento de determinar si las declaraciones de culpabilidad son voluntarias, recayendo en los últimos la obligación de verificar que los acusados tengan el espacio para manifestar sus opiniones y preferencias sobre la decisión. Así también Fessinger y Kovera (2023) nos indican que los acusados inocentes y culpables tenían menos probabilidades de declararse culpables cuando la oferta de declaración de culpabilidad tenía una reducción de sentencia menor en comparación con una reducción mayor. Además, Redlich et al. (2022) precisan que, en las audiencias de declaración de culpabilidad, los jueces tienen que verificar que en la decisión de los imputados existe conocimiento, inteligencia y voluntad, precisando que dichas audiencias son eventos formales cuya duración es sólo de algunos minutos donde la participación del imputado es baja.

Del mismo modo, en relación al Patteggiamento, también podemos apreciar que en la actualidad es materia de investigación, tal es así que Peroni (2019) en su estudio observó la inestabilidad de la institución del patteggiamento lo cual se deriva en parte de una ambigüedad congénita de su fisonomía, esto se aprecia al cruzar las necesidades de disminución procesal y el ámbito de la pena, así como también señaló respecto a la ampliación del uso del procedimiento. Así también, respecto al agraviado y su

participación en este proceso especial, Peroni (2024) en otro artículo extiende un análisis sobre el tema de la postura de la parte agraviada en la dinámica del acuerdo de la sanción penal donde previamente ya existe un acuerdo sobre la pena arriba entre las partes, del cual concluye que se requiere modificación de las leyes pertinentes y la elaboración de un manual de negociación de culpabilidad para evitar la arbitrariedad y la mala aplicación y garantizar la transparencia en su aplicación.

Asimismo, respecto a la conformidad española, Varona et al. (2022) refieren que la conformidad se reporta como el camino más frecuente para la culminación de un proceso penal a nivel mundial, pero comparándola con otras realidades, se advierten problemas con institución como lo son las posibles desigualdades en su aplicación, entre otros.

De otro lado, respecto a la categoría relacionada a organización criminal, se tiene que la definición normativa de organización criminal se encuentra prevista en la Ley N° 30077, que en cuyo artículo 2 numeral 1 señala lo siguiente: *“..es considerada una organización criminal toda reunión con 3 o más integrantes quienes se distribuyen distintas labores, sea cual fuere su configuración y esfera de operación, que con condición permanente o por un lapso indeterminado, se establece, instaura o actúa, inequívocamente y abiertamente, de forma acordada y concertada, con el propósito de realizar uno o más ilícitos penales gravosos descritos en el articulado 3° de la ley antes mencionada.”*

Referente a ello, Prado (2016) afirma que constituye crimen organizado toda acción delictuosa que realiza una agrupación con estructura jerárquica o flexible, destinada de forma estable o perdurable que dota para la comercialización de caudales, medios o servicios de circulación restringida, de expendio fiscalizado o de tránsito prohibido, que tienen una demanda social en el ámbito interno, así como supranacional, potencial o activa, pero siempre en aumento. Asimismo, estas acciones criminales se reproducen y dispersan utilizando una efectiva dinámica funcional de abuso, inserción, o gestión de posiciones expectantes o consolidadas, de poder político, económico o tecnológico. Siendo las principales características las siguientes: a) Estabilidad operativa; b) Posee un sistema estructural; c) Praxis de negociaciones ilegales; d)

Planeación de acciones; e) Aplicación de medios de protección; f) Dinámica de movilidad supranacional; g) Necesidad de fuentes de apoyo; h) Finalidad lucrativa; y, i) Convenio de estrategias o tácticas.

Asimismo, afirma que no es tarea fácil tratar de elaborar una concepción operativa y lícita del crimen organizado; la misma que si bien, no reflejaría toda la dimensión y diversidad que terminantemente engloba este suceso criminal, servirá, por lo menos, para diferenciar mejor sus rasgos más persistentes a efectos de diferenciarla de cualquier otro fenómeno delictivo semejante. Sin embargo, un dato esencial que caracteriza a toda delincuencia sistematizada, sin importar su conformación y magnitud está referido a la finalidad o motivación lucrativa. A decir verdad, la criminalidad organizado se orienta constantemente a generar y proporcionar caudales y servicios vetados, vigilados o de tránsito limitado, para acercarlos e introducirlos en una plaza ya ganada que necesita de estupefacientes, armas, prostitución, bienes culturales, etc.

En ese aspecto, se verifica que en la Ley N° 30077 que no se ha precisado los motivos, o los fines que busca la organización, pudiendo ser aquella que solo desea conseguir objetivos políticos- ideológicos, en otras palabras, no forzosamente o puramente “económicos”, por lo cual se ha excluido de los textos internacionales sobre la materia, que los limitan a dicha circunstancia, lo cual, en opinión de Peña (2016) se muestra político-criminalmente acertado.

Por otro lado, Paucar (2016) refiere que la delincuencia organizada es el avance ininterrumpido, activa y en progreso de acciones ilícitas en el ámbito local como de propulsión internacional, por medio de sistemas de organización jerarquizados o permisivas que ostenta como propósito principal la búsqueda de afianzar una postura económica y/o de poder, por medio de variados instrumentos como actos violentos, influjos, medios tecnológicos etc. En tal sentido, refiere que a efectos de configurarse el ilícito de criminalidad organizada se debe converger las siguientes peculiaridades: a) Organización; b) Fin Criminal, y obviamente c) Estabilidad. Siendo sus notas comunes: a) Debe existir una organización estructurada; b) con un relevante grado de estabilidad; y c) dedicada a la comisión de ilícitos. Esta enunciación apuesta por un concepto más extenso que la mera estabilidad: la permanencia, claro está, agregando cuidadosamente

una condición esencial ligada a una naturaleza puramente cuantitativo, quiere decir, que esta perdurabilidad sea de un nivel relevante.

De otro lado, respecto a la categoría del precepto de igualdad ante la ley, debemos saber que el íntegro de las personas somos diferentes, ya sea por sus características psicosomáticas, algunos son más bajos, tiene diferentes colores de ojos, su orientación sexual, etc. A pesar de lo dicho, todos compartimos algo en común; nuestra dignidad como ser humano, al igual que, nuestra capacidad de razonar y de relacionarnos en iguales condiciones. En relación a ello, el numeral 2 del artículo 2 de nuestra carta magna considera como un derecho esencial el derecho a la no diferenciación ante la ley, y ninguna persona debe ser marginada por su orientación sexual, raza, origen, condiciones económicas, etc.

En efecto, este precepto se hace presente en nuestra jurisprudencia en varios casos, uno de ellos es el fallo emitido por el Tribunal Constitucional (2007) recaído en el expediente 09332-2006-PA/TC Caso Reynaldo Armando Shols Pérez, donde se aprecia que una asociación tenía en su estatuto y reglamento interno una injustificada restricción de ingreso a un club recreacional, pues establecía una discriminación entre la descendencia consanguínea y no consanguínea del socio, de tal manera que se le restringe el acceso al club a los últimos.

Aunado a ello, Huerta (2005) en su estudio sobre el derecho a la igualdad manifiesta que la no diferenciación demanda que se trate de la misma manera a aquellos que se encuentren en similares circunstancias, esto es, igual tratamiento de los similares en iguales situaciones. Por consiguiente, esto representa el derecho a la no instauración de distinciones o privilegios que exceptúen a unos de lo que se les otorga a otros en similares situaciones y condiciones.

Como alcance se tiene lo señalado por Landa (2021) respecto al derecho a la equidad normativa al afirmar que posee un carácter objetivo y otro subjetivo, desde el ámbito subjetivo presupone el derecho a ser tratado de la misma manera en la ley, y, desde el ámbito objetivo, acoge la exigencia al Estado y a los particulares, a la no

marginación entre las personas, lo que no prohíbe otorgarles un trato desigual, siempre que dicha diferenciación esté justificada con argumentos.

Ahora bien, respecto a la igualdad procesal, se tiene que el precepto de equidad en el campo del proceso es una expresión del precepto general de "no diferenciación ante la ley" consolidado por el articulado 2 de nuestra carta magna. Refiere Caponi (2016) en relación a Calamandrei que el precepto de no diferenciación procesal se representa de la forma siguiente, "las partes en cuanto solicitan justicia, deben ser colocadas en el proceso en total paridad de situaciones", esto es, la garantía del debido proceso está profundamente unida al principio de equidad ante la ley. Todos los ciudadanos merecen y deben tener la misma tutela. Al respecto, como dimensiones estructurales, el derecho a la equidad o mandato de no marginación, se observa 2 vertientes estructurales que menoscabarán sus capacidades sustantivas.

Como independiente o Subordinada, en estos contextos analizaremos si el derecho a la equidad, estará orientada a tener una disposición autónoma o subordinada. Para ello, citaremos el artículo 26° referido a los Derechos Civiles y Políticos del Pacto Internacional, pues lo dispuesto en esta norma, claramente nos orienta a que la igualdad es autónoma o autosustentada, conforme lo afirma Bayefsky (2020). Pues señala que: "La ley no hace diferenciaciones entre las personas y tienen derecho sin marginación a la misma tutela de la ley. Estando a ello, la ley proscribe la diferenciación y asegurará a todos los individuos igual y efectiva protección contra cualquier forma de marginación (...)". En ese sentido, la igual protección de la ley y la igualdad ante la ley, están avaladas en sí mismas y no solamente en la circunstancia de un peligro hacia otro derecho o libertad sustantiva protegida en el Pacto. Este análisis, del articulado 26 es confirmada en la Observación General 18 emitida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1989) referente la no discriminación donde se señala que establece en sí un derecho autónomo, se proscribe la marginación de hecho o de derecho en cualquier ámbito sujeto a la normativa y la protección de las autoridades públicas. En consecuencia, el artículo 26 está referido a los deberes a que se obligan a los Estados partes en lo que se refiere a sus leyes y la aplicación de su normativa. En consecuencia, al emitir una ley, un Estado parte queda obligado a velar

para que se ejecute el requisito señalado en el articulado 26 de que el contenido de dicha ley no sea marginatorio. Dicho en otras palabras, el empleo del precepto de no diferenciación del articulado 26 no se restringe al espacio de los derechos proclamados en el Pacto. Esta consecuencia fue aplicada en comunicaciones individuales, según refieren Gonzales y Parra (2008) se aprecia en la Comunicación No. 172/1984 decisión del 9 de abril de 1987 (29° periodo de sesiones) párr. 12.3 Caso Broeks vs. los Países Bajos, pues el Comité verificó una transgresión al Art. 26 ya que a las féminas se les negaba las ventajas de seguridad social a diferencia de los varones. Sin embargo, el Pacto no conmina a ningún país miembro, a proclamar legislaciones que ofrezcan protección social a sus conciudadanos.

Ahora bien, como norma abierta o restringida, en lo que respecta a la segunda dimensión estructural de una normativa de no diferenciación o no marginación, resulta pertinente revisar el alcance referido a si es una norma abierta o limitada. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos mencionados se ejecutarán sin marginación en lo que concierne a una lista, también fija, pero bastante más extensa, de fundamentos establecidos. Por otro lado, la Carta de Naciones Unidas, tiene que los derechos humanos y libertades esenciales deben ser respetados, sin diferenciación alguna, referente a un número restringido de situaciones establecidas: raza, sexo, idioma y religión. En herramientas internacionales más contemporáneos, tales como la Convención de los Derechos del Niño, las listas establecidas de situaciones se han incrementado aún más. Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos proscriben que exista diferenciaciones sobre la base de un número de motivos manifiestamente abierto o indefinido. La Declaración Universal utiliza los términos “sin distinción alguno...” conforme lo señala Bayefsky (2020). La Convención Europea insta: “El goce de los derechos y libertades establecidos en la presente convención ha de ser asegurado sin ninguna diferenciación, así como, las versiones francesas de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos utiliza “notamment” en lugar de “tales como”.

II. METODOLOGÍA

Respecto al tipo, enfoque y diseño del presente trabajo, se tiene que la indagación se estableció dentro del tipo básico. Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) refieren que la investigación de tipo básica tiene como fin la obtención de conocimientos, esto se entiende en el sentido de ahondar e incrementar diferentes teorías, teniendo como fin obtener conocimientos con los que la realidad se vea beneficiada. Asimismo, Arias y Covinos (2021) denominan a la investigación de tipo básica como pura, no tiene por finalidad la resolución de problema alguno pero sienta bases para indagaciones a futuro. Siendo ello así, se puede afirmar que requieren el examen e interpretación de la realidad para optimizar los aspectos teóricos del mismo; tal es el caso de la presente investigación, en la que se realizó la indagación teórica referente a la aplicación de este instrumento jurídico de simplificación procesal en casos de criminalidad organizada en Lima Centro durante el periodo 2022 - 2024.

El enfoque de la presente investigación fue el cualitativo. Como refieren Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) una indagación tiene un sentido cualitativo si está centrada en comprender los fenómenos, explorándolos desde la óptica de los participantes en su ambiente innato y en correlación con el contexto, esto es que el investigador capta y explica el fenómeno que lo rodea, ahondando su punto de vista con razonamientos y significados teóricos. De esta manera la teoría que se forma por medio de dicho proceso de investigación e interpretación permite la creación de conceptos y supuestos para conformarse en referencias doctrinales. Así también Cotán (2016) señala que el enfoque cualitativo, a diferencia de otro tipo, no puede apreciarse desde una óptica positivista, neutral u objetiva, toda vez que existe una carga cargada de subjetividades de los actores (participantes e investigador) que intervienen en el proceso de la investigación; asimismo, concluye que en este enfoque el investigador debe dar respuesta a la problemática fijada a partir de las experiencias reales de las personas, otorgándole voz a los participantes a efectos de que sus experiencias sean escuchadas. Es así que la presente indagación se exploró y desarrolló en base a variadas posturas teóricas a efectos de analizar la factibilidad de la aplicación de este mecanismo jurídico de simplificación procesal en casos de criminalidad organizada en Lima Centro.

Respecto al diseño, la investigación correspondió a un estudio fenomenológico debido a que se examinó las experiencias respecto al fenómeno relacionado a la aplicación de este instrumento jurídico de simplificación procesal en casos de criminalidad organizada en Lima Centro durante el periodo 2022 – 2024; al respecto, según Conejero (2020), el diseño fenomenológico se centra en dar énfasis a las vivencias del individuo; para complementar esta idea se tiene lo afirmado por Flores (2018), quien manifiesta que este diseño busca explicar los fenómenos en el sentido más extenso, tratando así de comprender la óptica particular de la existencia de los individuos.

Ahora bien, es importante señalar que las categorías se encuentran abordadas a lo largo de la investigación, toda vez que, conforme lo señalan Ezequiel y Adrián (2019), categorizar lleva intrínsecamente comprendido el proceso a través del cual el investigador obtiene datos cualitativos relevantes para luego proceder a conceptualizarlos. Siendo ello así, la primera categoría es la terminación anticipada, conforme lo señala Neyra (2010) es una figura especial del proceso penal que está orientada a simplificar el proceso penal. Siendo ello así, nuestras sub categorías al respecto son celeridad procesal, beneficio premial, y justicia penal negociada

La segunda categoría es organización criminal, su definición la encontramos en el artículo 2° de la Ley N° 30077 donde se la considera como aquella afiliación de tres o más personas, quienes bajo la distribución de tareas y con cualquier estructura, realicen actividad criminal coordinada de forma estable o indefinida en cualquier ámbito de acción. Siendo ello así, y teniendo en cuenta que en la presente indagación interesa abordar información relacionada a los imputados por este flagelo criminal y su conducta frente al proceso, las sub categorías al respecto son el elemento personal, elemento temporal y el elemento estructural.

La tercera categoría es Igualdad respecto de la ley, se trata de un principio que lo apreciamos extraído del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por Naciones Unidas (1966), que en su articulado 26 claramente nos orienta a que la igualdad es autónoma o autosustentada. Al respecto Bayefsky (2020) pone énfasis en la equidad que debe existir para las personas frente a la ley, así como la protección que

deben recibir de esta sin lugar a discriminación alguna. Siendo ello así, las sub categorías están relacionadas a la igualdad desde la perspectiva formal, así como también desde la perspectiva material, y, aunado a ello, también consideraremos como sub categoría la proscripción de la discriminación como derecho.

Ahora bien, respecto a la población y muestra que involucra este estudio, se tiene que la población según Arias y Covinos (2021) tiene las mismas características que el universo y que existen de forma finita e infinita, siendo finita cuando se conoce la cantidad como se da en la presente investigación que consiste en sesenta y cuatro (64) fiscales especializados contra la criminalidad organizada con competencia en Lima Centro, toda vez que existen dieciséis (16) despachos fiscales supraprovinciales que tienen competencia en delitos de criminalidad organizada en Lima Centro, cada uno de los cuales cuenta con cuatro (04) fiscales a quienes se les asigna casos (carpetas fiscales) de dicha especialidad. Por su parte, respecto a la muestra Arias y Covinos (2021) nos indican que no existe una cantidad determinada, pero esta se debe establecer de forma correcta en relación a los objetivos del estudio y el problema abordado, es por ello que en la presente investigación se decidió que la muestra consista en siete (07) fiscales especializados de las fiscalías FECOR de Lima Centro, quienes pueden o no contar con el grado académico de maestro, pero deberán registrar una antigüedad en el cargo no menor a un año y/o una permanencia mínima de seis meses en el despacho fiscal especializado.

Es importante indicar que la técnica que se empleó en el caso en concreto fue la entrevista, que, según Hernandez-Sampieri y Mendoza (2018), se concibe con la tertulia entre el entrevistador y el entrevistado a efectos de realizar intercambio de información. Asimismo, la guía de entrevista se erige en el presente estudio como la herramienta idónea para recabar la información requerida, siendo la finalidad evaluar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada en Lima Centro, para lo cual se orientó las preguntas en relación a los objetivos y las categorías establecidas. Esta herramienta de indagación está compuesta por doce (12) preguntas que permitirá obtener información de la muestra, precisándose que el procedimiento consistió en recolectar información mediante la entrevista a fiscales

FECOR, lo cual se efectuó mediante el contacto directo fuera del horario laboral de la fiscalía.

Respecto a los métodos para la exploración de datos, se empleó el analítico que como señalan Estela y Moscoso (2019) es un método útil para abordar la información recopilada que será contrastada y sintetizada. Del mismo modo se efectuó análisis de la información resultante de las tertulias con la muestra. También se tomó en consideración como método el descriptivo, que es un método que sirvió para la descripción de la información recabada y posteriormente procesada.

Respecto a los aspectos éticos es pertinente señalar que en el desarrollo de la investigación se cumplió con las directrices vigentes de la Universidad Cesar Vallejo; del mismo modo, también se cumplió con el citado apropiado según lo señalado en las normas APA séptima edición. Por último, se consideró también los lineamientos de la ética en la investigación científica, respetando el aspecto de la originalidad, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 822 que prescribe las facultades y atribuciones reconocidas a los autores; aunado a ello, se sometió el estudio al programa de control de similitud Turnitin para calcular el nivel de similitud que presenta, a efectos de estimar el nivel inédito de este trabajo.

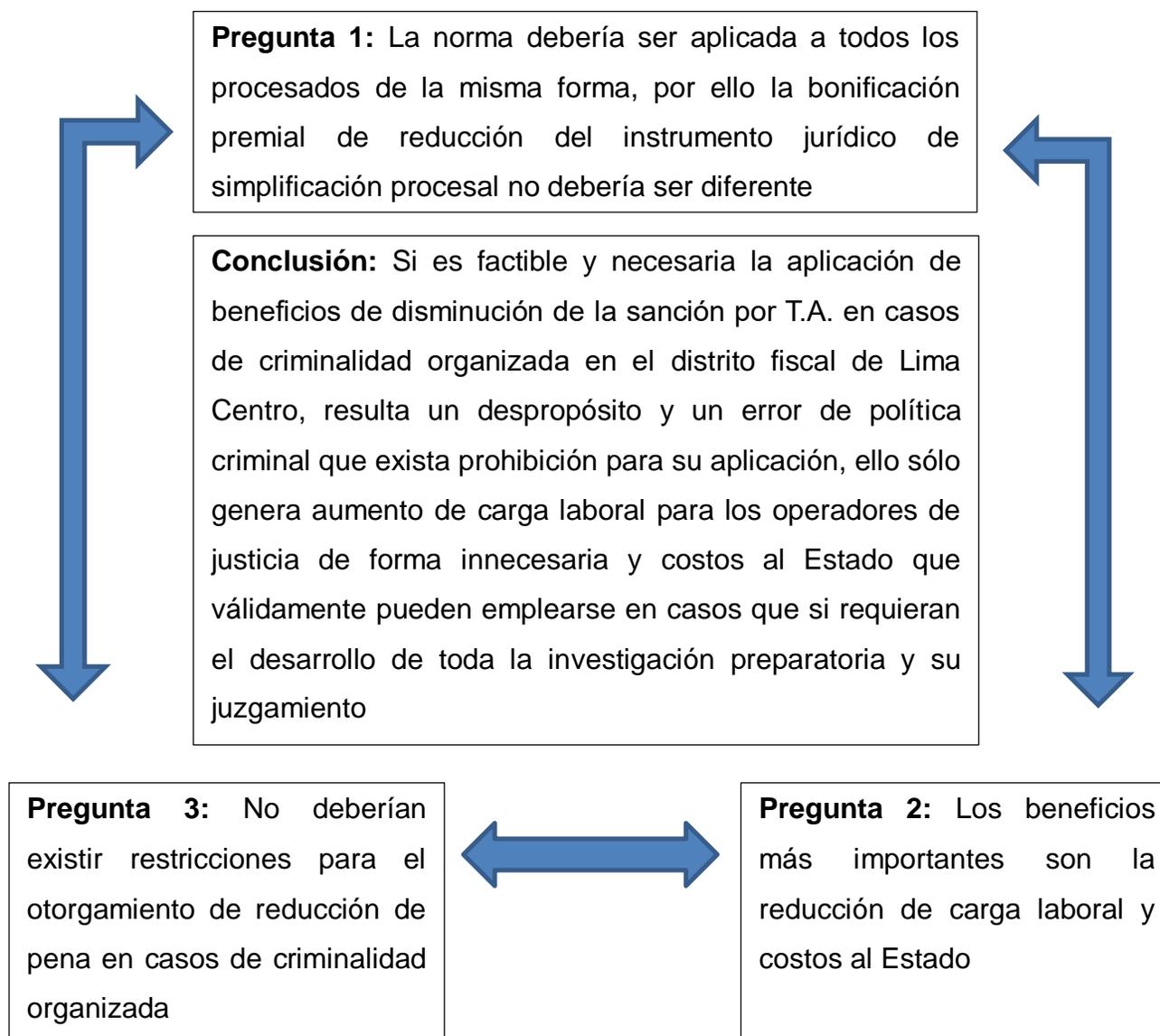
III. RESULTADOS

Como se mencionó al detallar respecto a la metodología utilizada, en la presente indagación se empleó “la entrevista semi estructurada” atendiendo a los objetivos propuestos, advirtiéndose que el resultado que se alcanzó se obtuvo en base a la triangulación proveniente de las respuestas de las entrevistas, del análisis documental, de las referencias de la investigación, el marco teórico y de los resultados de los instrumentos de recolección de datos.

Del **objetivo principal**: Analizar la factibilidad de la aplicación de este instrumento jurídico de simplificación procesal para los ilícitos de criminalidad organizada en Lima Centro durante el periodo 2022-2024. De la aplicación del instrumento se obtuvo lo siguiente:

Figura 1

Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo principal



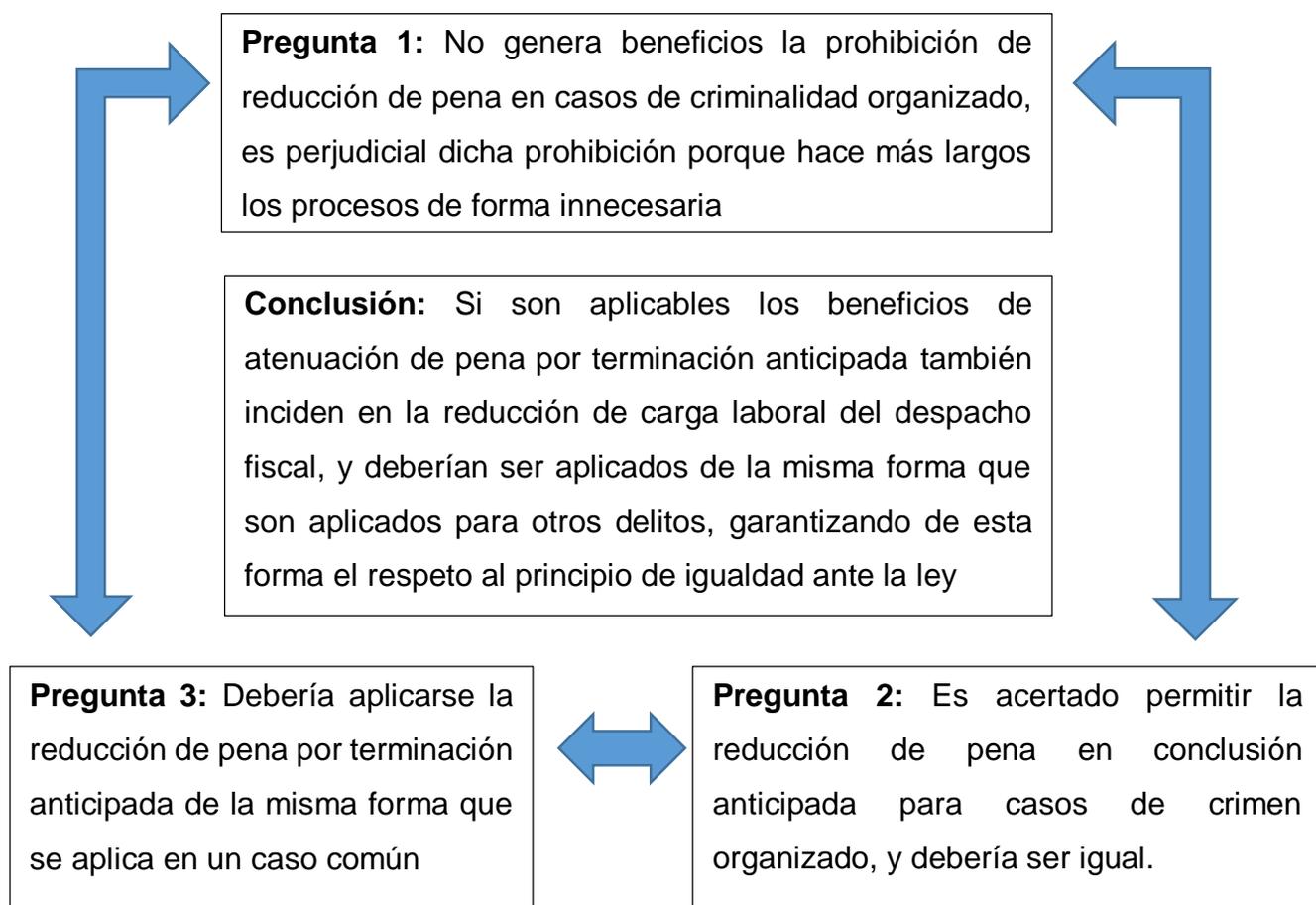
Con la triangulación ejecutada en base a las entrevistas sobre el objetivo principal, se logró como resultado que si es factible y necesaria la aplicación de beneficios de disminución de la sanción en casos de criminalidad organizada mediante la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en estudio, resultando un despropósito y un error de política criminal que exista prohibición para su aplicación, ello sólo genera aumento de carga laboral para los operadores de justicia de forma innecesaria y costos

al Estado que válidamente pueden emplearse en casos que si requieran el desarrollo de toda la investigación preparatoria y su juzgamiento (ver figura 1).

Referente al **objetivo específico N°1**: Analizar de qué manera es inaplicable la disminución de sanción punitiva por terminación anticipada en estos casos. De la aplicación del instrumento se obtuvo lo siguiente:

Figura 2:

Triangulación de las entrevistas en relación al primer objetivo específico.



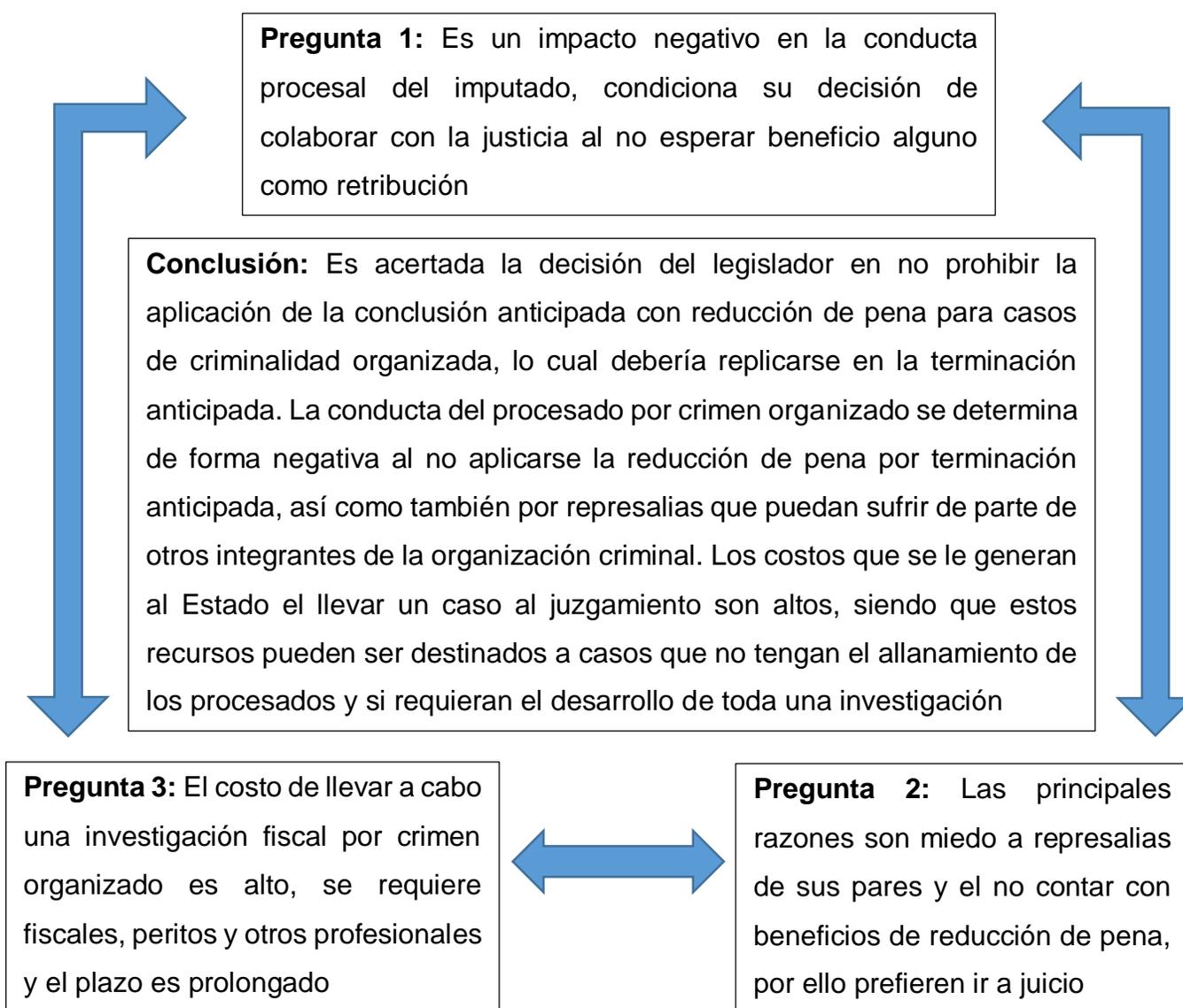
Con la triangulación de las interrogantes realizadas sobre el primer objetivo específico, se obtuvo como resultado que, si son aplicables los beneficios de reducción de pena por el instrumento jurídico de simplificación procesal, también inciden en la reducción de carga laboral del despacho fiscal, y deberían ser aplicados de la misma

forma que son aplicados para otros delitos, garantizando de esta forma el respeto al precepto de no diferenciación ante la ley. (ver figura 2)

Sobre el **objetivo específico N°2**: Analizar de qué manera la inaplicación de disminución de sanción punitiva por terminación anticipada en estos casos incide en la conducta procesal del imputado. De la aplicación del instrumento se obtuvo lo siguiente:

Figura 3:

Triangulación de las entrevistas en relación al segundo objetivo específico.

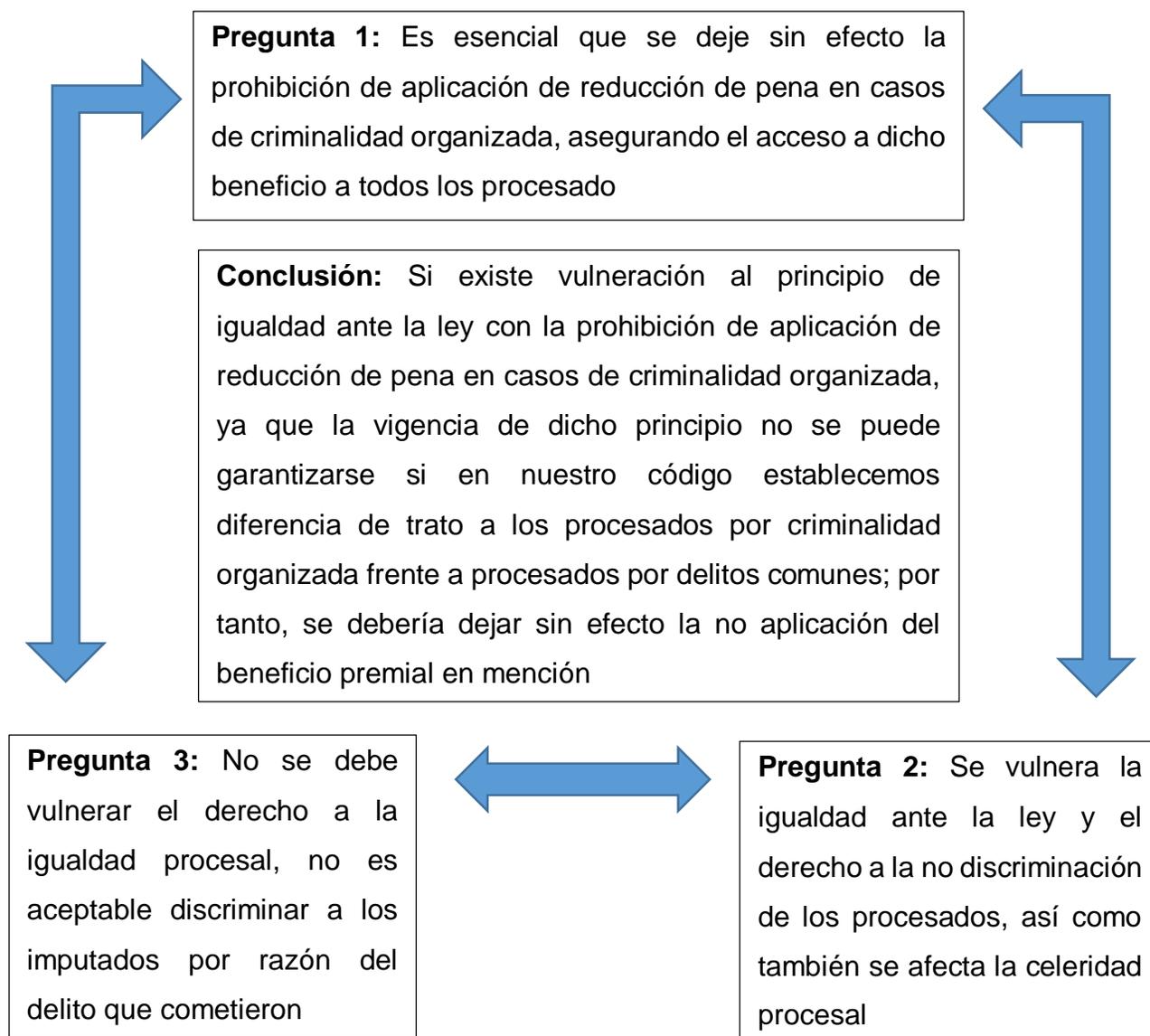


Con la triangulación de los diálogos sostenidos sobre el segundo objetivo específico, se obtuvo como resultado que es acertada la decisión del legislador en no prohibir la aplicación de la conclusión anticipada con reducción de pena para casos de criminalidad organizada, lo cual debería replicarse en la terminación anticipada. La conducta del procesado por crimen organizado se determina de forma negativa al no aplicarse la reducción de pena por terminación anticipada, así como también por represalias que puedan sufrir de parte de otros integrantes de la organización criminal. Los costos que se le generan al Estado el llevar un caso al juzgamiento son altos, siendo que estos recursos pueden ser destinados a casos que no tengan el allanamiento de los procesados y si requieran el desarrollo de toda una investigación. (ver figura 3)

Sobre el **objetivo específico N° 3**: Analizar de qué manera se vulnera el precepto de no diferenciación ante la ley al no aplicar la disminución de la sanción punitiva por terminación anticipada en ilícitos de criminalidad organizada. De la aplicación del instrumento se obtuvo lo siguiente:

Figura 4

Triangulación de las entrevistas en relación al tercer objetivo específico.



Con la triangulación de las entrevistas realizadas sobre el tercer objetivo específico, se obtuvo como resultado que si existe vulneración al principio de igualdad ante la ley con la prohibición de aplicación de reducción de pena en casos de criminalidad organizada, ya que la vigencia de dicho principio no se puede garantizarse si en nuestro código establecemos diferencia de trato a los procesados por criminalidad organizada frente a procesados por delitos comunes; por tanto, se debería dejar sin efecto la no aplicación del beneficio premial en mención. (ver figura 4)

De otro lado, se obtuvo información como producto del análisis documental elaborado en base nueve carpetas fiscales de las Fiscalías FECOR, cuya etapa de juzgamiento inició en los años 2022 y 2023 o iniciará en el año 2024, apreciándose que todas corresponden a procesos contra imputados por criminalidad organizada y que existe un 100% de frustración de aplicación de terminación anticipada, lo cual impidió que los procesados pudieran culminar sus procesos durante la investigación preparatoria y recibir reducción de la 1/6 parte de la pena. De los procesos que culminaron en el año 2022 se aprecia que el 66.66% de los casos culminaron con una sentencia de conformidad, es decir, con la aplicación de la figura procesal de conclusión anticipada, y, en el año 2023, el 100% de los casos culminaron con la aplicación de conclusión anticipada donde los procesados recibieron reducción de la 1/7 parte de la pena. Por último, se aprecia que el plazo que transcurrió desde el preludio de la investigación preparatoria hasta la obtención de una sentencia en los procesos por criminalidad organizada fluctúa entre 40 a 48 meses, lo cual implica dedicación de horas de trabajo de personal fiscal y administrativo de la fiscalía, así como también la contratación de peritos y gasto de material logístico, todo ello correspondiente a un promedio de cuatro años.

Figura 5

Triangulación de los antecedentes, los resultados de la triangulación de las entrevistas y el análisis documental.

1. Antecedentes

De los antecedentes se aprecia que el instrumento de simplificación procesal de culminación adelantada es empleado a nivel internacional y nacional, su aplicación brinda beneficios al Estado al descongestionar el aparato de justicia descongestionando la carga laboral, permitiendo así que los casos puedan culminar sin llegar a juicio con beneficios para los procesados; sin embargo, no se aprecia casuística relacionada a casos de criminalidad organizada

Se concluye que se ha determinado que si es factible y necesaria la aplicación de beneficios de disminución de la sanción por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada en el distrito fiscal de Lima Centro, resulta un despropósito y un error de política criminal que exista prohibición para su aplicación, ello sólo genera aumento de carga laboral para los operadores de justicia de forma innecesaria y costos al Estado que válidamente pueden emplearse en casos que si requieran el desarrollo de toda la investigación preparatoria y su juzgamiento

3. Análisis documental

Fue elaborado en base nueve carpetas fiscales de las Fiscalías FECOR, cuya etapa de juzgamiento inició en los años 2022 y 2023 o iniciará en el año 2024, apreciándose que todas corresponden a procesos contra imputados por criminalidad organizada y que existe un 100% de frustración de aplicación de terminación anticipada, lo cual impidió que los procesados pudieran culminar sus procesos durante la investigación preparatoria y recibir reducción de la 1/6 parte de la pena.

2. Resultados de las entrevistas

De las entrevistas efectuadas a los fiscales especializados contra la criminalidad organizada, se tiene que si es factible y necesaria la aplicación de beneficios de disminución de la sanción por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada en el distrito fiscal de Lima Centro, resulta un despropósito y un error de política criminal que exista prohibición para su aplicación, ello sólo genera aumento de carga laboral para los operadores de justicia de forma innecesaria y costos al Estado que válidamente pueden emplearse en casos que si requieran el desarrollo de toda la investigación preparatoria y su juzgamiento.

En lo que respecta al desarrollo del trabajo de investigación, se compulsó los resultados conseguidos mediante los instrumentos recurridos, el análisis documental y cada uno de ellos llegaron a ser contrapuestos con la problemática planteada, los antecedentes de la investigación y articulados con indexación, así como tesis sustentadas afines a nuestra problemática. Se han vinculado con los objetivos diseñados dentro de la presente indagación (Figura 5).

IV. DISCUSIÓN

Respecto al desarrollo de la presente indagación se confrontó los resultados recabados mediante los instrumentos recurridos y cada uno de ellos llegaron a ser contrapuestos con la problemática planteada, los antecedentes de la investigación, las teorías contenidas en textos y articulados, así como tesis sustentadas relacionadas a nuestra problemática. Se han relacionado con los objetivos trazados dentro de la investigación.

En tal sentido, el objetivo principal de la tesis estuvo basado en analizar la factibilidad de la utilización de este instrumento jurídico de simplificación procesal en los ilícitos de criminalidad organizada en Lima Centro durante el periodo 2022-2024, habiendo verificado de la información recopilada que si es factible la aplicación del beneficio en mención para casos de criminalidad organizada, y, además es necesaria su aplicación con el objeto de aminorar la carga laboral de los operadores de justicia y reducir los costos al Estado.

En lo que respecta a los objetivos específicos, referente al primer objetivo específico que radicó en analizar de qué manera es inaplicable la disminución de sanción punitiva por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, se tiene que es un perjuicio mantener la prohibición en mención toda vez que implica que el Estado asuma procesos más largos con el costo que implica para el Estado, y que la carga procesal siga en aumento en los despachos FECOR.

En relación al segundo objetivo específico que consistió en examinar de qué manera la inaplicación de disminución de sanción punitiva por terminación anticipada en

casos de criminalidad organizada incide en la conducta procesal del imputado, se tiene que la reducción de sanción punitiva en casos de criminalidad organizada por la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en estudio debe ser de forma similar a como se aplica en casos comunes, y que ello incentivaría de alguna forma a que los procesados colaboren con las investigaciones y el esclarecimiento de los hechos, quienes podrían informar respecto al caso como órganos de prueba – testigos impropios.

Por último, sobre el tercer objetivo específico que consistió en analizar de qué manera se vulnera el precepto de no diferenciación ante la ley al no aplicar la disminución de la condena por terminación anticipada en ilícitos de criminalidad organizada, se tiene que efectiva se vulnera dicho principio y que la solución está en dejar sin efecto dicha prohibición establecida por el legislador sin mayor sustento que una errada política criminal.

De las entrevistas efectuadas a los fiscales especializados contra la criminalidad organizada, se tiene que si es factible y necesaria la aplicación de beneficios de disminución de la sanción por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada en el distrito fiscal de Lima Centro, resulta un despropósito y un error de política criminal que exista prohibición para su aplicación, ello sólo genera aumento de carga laboral para los operadores de justicia de forma innecesaria y costos al Estado que válidamente pueden emplearse en casos que si requieran el desarrollo de toda la investigación preparatoria y su juzgamiento. Asimismo, se tiene que si son aplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada también inciden en la reducción de carga laboral del despacho fiscal, y deberían ser aplicados de la misma forma que son aplicados para otros delitos, garantizando de esta forma el respeto al principio de igualdad ante la ley; asimismo se debe tener presente que es acertada la decisión del legislador en no prohibir la aplicación de la conclusión anticipada con reducción de pena para casos de criminalidad organizada, lo cual debería replicarse en la terminación anticipada. De otro lado, se tiene que la conducta del procesado se determina de forma negativa frente al proceso cuando se le recortan los beneficios como es el caso de la reducción de pena por terminación anticipada, con ello se le desincentiva y, a su vez, se desaprovecha la oportunidad para contar con él como futuro órgano de

prueba. Asimismo, se debe tener presente que, al tratarse de casos de criminalidad organizada, los procesados también pueden verse desincentivados de colaborar con el esclarecimiento de los hechos por represalias que puedan sufrir de parte de sus pares - integrantes de organización criminal. De otro lado, se debe tener en cuenta los costos que se le generan al Estado el llevar un caso al juzgamiento, siendo que estos recursos pueden ser destinados a casos que no tengan el allanamiento de los procesados y si requieran el desarrollo de una investigación preparatoria. Por último, se tiene que si existe vulneración al principio de igualdad ante la ley con la prohibición de aplicación de reducción de pena en casos de criminalidad organizada, ya que la vigencia de dicho principio no se puede garantizarse si en nuestro código establecemos diferencia de trato a los procesados por criminalidad organizada frente a procesados por delitos comunes; por tanto, se debería dejar sin efecto la no aplicación del beneficio premial en mención

Del análisis documental elaborado en base a la información obtenida de FECOR, se tiene que de las nueve carpetas fiscales analizadas, cuya etapa de juzgamiento inició en los años 2022 y 2023 o iniciará en el año 2024, se aprecia que todas corresponden a procesos contra imputados por criminalidad organizada y que existe un 100% de frustración de aplicación de terminación anticipada, lo cual impidió que los procesados pudieran culminar sus procesos durante la investigación preparatoria y recibir reducción de la 1/6 parte de la pena. De los procesos que culminaron en el año 2022 se aprecia que el 66.66% de los casos culminaron con una sentencia de conformidad, es decir, con la aplicación de la figura procesal de conclusión anticipada, y, en el año 2023, el 100% de los casos culminaron con la aplicación de conclusión anticipada donde los procesados recibieron reducción de la 1/7 parte de la pena. Por último, se aprecia que el plazo que transcurrió desde el inicio de la investigación preparatoria hasta la obtención de una sentencia en los procesos por criminalidad organizada fluctúa entre 40 a 48 meses, lo cual implica dedicación de horas de trabajo de personal fiscal y administrativo de la fiscalía, así como también la contratación de peritos y gasto de material logístico, todo ello correspondiente a un promedio de cuatro años.

Estando a lo antes mencionado, y relacionando la información obtenida de los especialistas y el análisis de la información documental, es pertinente afirmar que si es

factible y necesaria la aplicación de reducción de pena en casos de criminalidad organizado cuando los imputados se sometan al proceso de terminación anticipada, son mayores los beneficios y se garantizaría la vigencia del principio de igualdad ante la ley. No obstante, se ha identificado que existe poca información teórica actualizada a nivel nacional respecto a la problemática abordada.

Asimismo, es importante señalar que estos resultados guardan relación con la tesis de Pizarro (2023), quien sostiene que la inaplicación de la reducción de pena por terminación anticipada no cumple su objetivo de lograr el decrecimiento de actos feminicidas, afirmando que las consecuencias son negativas para la administración de justicia, por lo cual indica que se debe tener en cuenta la reforma normativa y permitir la aplicación de este beneficio premial. Además, también guarda coincidencia con la tesis de Irigoín (2019) quien concluyó que la carga laboral aminoraba considerablemente por esta figura de simplificación procesal, reduciendo los costos inherentes al proceso, de esta manera se viabilizaba la respuesta oportuna para los demás procesos, y, al procesado le permitía acceder a ventajas en la sanción punitiva. Asimismo, también guarda coincidencia que la tesis de Calcina (2022) en su tesis señaló que la no aplicación de este premio procesal llamado culminación antelada en casos de ilícitos relacionados a delitos sexuales, perjudican abiertamente el precepto constitucional de paridad ante la ley de los investigados.

En tal sentido como pre conclusiones aproximativas y teorización del constructo, ha quedado claro que, en el hallazgo inductivo se tiene que, así mismo en el hallazgo deductivo se precisa que:

Tabla 1

Hallazgos inductivo, deductivo y constructo

Hallazgo inductivo	Hallazgo deductivo	Constructo emergente Aporte
<ul style="list-style-type: none"> • De las entrevistas efectuadas a los fiscales especializados contra la criminalidad organizada, se tiene que si es factible y necesaria la aplicación de beneficios de disminución de la sanción por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada en el distrito fiscal de Lima Centro, resulta un despropósito y un error de política criminal que exista prohibición para su aplicación, ello sólo genera aumento de carga laboral para los operadores de justicia de forma innecesaria y costos al Estado que válidamente pueden emplearse en casos que si requieran el 	<ul style="list-style-type: none"> • De los antecedentes se aprecia que el mecanismo de simplificación procesal de terminación anticipada es empleado a nivel internacional y nacional, su aplicación brinda beneficios al Estado al descongestionar el aparato de justicia descongestionando la carga laboral, permitiendo así que los casos puedan culminar sin llegar a juicio con beneficios para los procesados; sin embargo, no se aprecia casuística relacionada a casos de criminalidad organizada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se concluye que se ha determinado que si es factible y necesaria la aplicación de beneficios de disminución de la sanción por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada en el distrito fiscal de Lima Centro, resulta un despropósito y un error de política criminal que exista prohibición para su aplicación, ello sólo genera aumento de carga laboral para los operadores de justicia de forma innecesaria y costos al Estado que válidamente pueden emplearse en casos que si requieran el desarrollo de toda la investigación preparatoria y su juzgamiento.

<p>desarrollo de toda la investigación preparatoria y su juzgamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del análisis documental, que fue elaborado en base nueve carpetas fiscales de las Fiscalías FECOR, cuya etapa de juzgamiento inició en los años 2022 y 2023 o iniciará en el año 2024, apreciándose que todas corresponden a procesos contra imputados por criminalidad organizada y que existe un 100% de frustración de aplicación de terminación anticipada, lo cual impidió que los procesados pudieran culminar sus procesos durante la investigación preparatoria y recibir reducción de la 1/6 parte de la pena. 	<ul style="list-style-type: none"> • La figura jurídica materia de estudio tiene sus antecedentes a nivel internacional en el Plea Bargaining, el cual sigue siendo materia de estudio por diversos investigadores ya que es de aplicación global, de cuyos estudios podemos apreciar a manera de resumen que los acuerdos de culpabilidad son necesarios para el desarrollo de los casos penales y que existe una relación directa que incentiva a los procesados para aceptar culpabilidad a cambio de recibir un beneficio penal, lo cual reduce el número de condenas injustas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existiendo una relación directa entre el acuerdo de culpabilidad y el recibir un beneficio o concesión en la sanción punitiva, y que no existe motivo alguno que resulte suficiente para discriminar a los procesados por criminalidad organizada ante la ley penal, resulta necesario modificar la norma a efectos de permitir la aplicación de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, garantizando de esta forma la igualdad ante la ley que debe observarse frente a todos los procesados y reduciendo costos al Estado en procesos innecesarios.
---	--	---

V. CONCLUSIONES

Primera: En relación al objetivo principal, se concluye que se ha determinado que si es factible y necesaria la aplicación de beneficios de disminución de la sanción por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada en el distrito fiscal de Lima Centro, resulta un despropósito y un error de política criminal que exista prohibición para su aplicación, ello sólo genera aumento de carga laboral para los operadores de justicia de forma innecesaria y costos al Estado que válidamente pueden emplearse en casos que si requieran el desarrollo de toda la investigación preparatoria y su juzgamiento.

Segunda: En relación al primer objetivo específico, se concluye que si son aplicables los beneficios de atenuación de pena por el instrumento jurídico de simplificación procesal, también incide en la reducción de carga laboral del despacho fiscal, y deberían ser aplicados de la misma forma que son aplicados para otros delitos, garantizando de esta forma el respeto al principio de igualdad ante la ley; asimismo se debe tener presente que es acertada la decisión del legislador en no prohibir la aplicación de la conclusión anticipada con reducción de pena para casos de criminalidad organizada, lo cual debería replicarse en la terminación anticipada

Tercera: En cuanto al segundo objetivo específico, se ha concluido que la conducta del procesado se determina de forma negativa frente al proceso cuando se le recortan los beneficios como es el caso de la reducción de pena por terminación anticipada, con ello se le desincentiva y, a su vez, se desaprovecha la oportunidad para contar con él como futuro órgano de prueba. Asimismo, se debe tener presente que, al tratarse de casos de criminalidad organizada, los procesados también pueden verse desincentivados de colaborar con el esclarecimiento de los hechos por represalias que puedan sufrir de parte de sus pares - integrantes de organización criminal. De otro lado, se debe tener en cuenta los costos que se le generan al Estado el llevar un caso al juzgamiento, siendo que estos recursos pueden ser destinados a casos que no tengan el allanamiento de los procesados y si requieran el desarrollo de una investigación preparatoria.

Cuarta: En relación al tercer objetivo específico, se concluye que existe vulneración al precepto de no diferenciación ante la ley con la restricción de aplicación de reducción de

pena en casos de criminalidad organizada, ya que la vigencia de dicho principio no se puede garantizarse si en nuestro código establecemos diferencia de trato a los procesados por criminalidad organizada frente a procesados por delitos comunes; por tanto, se debería dejar sin efecto la no aplicación del beneficio premial en mención.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda al poder legislativo modificar la norma a efectos de permitir la aplicación de atenuación de pena por la aplicación de este instrumento jurídico de simplificación procesal en casos de criminalidad organizada, garantizando de esta forma la igualdad ante la ley que debe observarse frente a todos los procesados y reduciendo costos al Estado en procesos innecesarios.

Segunda: Se recomienda que el señor Fiscal de la Nación, quien preside el Ministerio Público, formule una propuesta de modificación normativa al Poder Legislativo a efectos de permitir la aplicación de disminución de la sanción por este instrumento jurídico de simplificación en casos de criminalidad organizada, garantizando de esta forma la igualdad ante la ley que debe observarse frente a todos los procesados y reduciendo costos al Estado en procesos innecesarios.

Tercera: Se recomienda al señor Presidente del Poder Judicial y al señor Fiscal de la Nación, dispongan la conformación de una comisión multisectorial a efectos de que realice un estudio exhaustivo sobre la aplicación de este instrumento jurídico de simplificación procesal, a efectos de evaluar los beneficios que produciría su aplicación en casos de criminalidad organizada en relación a la descongestión del aparato de justicia y la reducción de costos al Estado, y analizar la vulneración al precepto constitucional de un trato igualitario a todos los ciudadanos que se viene suscitando en perjuicio de los procesados bajo los alcances de la Ley N° 30077.

REFERENCIAS

- Abe, H. (2023). *The Japanese Cooperation Agreement System in Practice: Derived from the U.S. Plea Bargaining System but Different*. <https://doi.org/10.1163/2211906X-12010001>
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de Inocencia. Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Aldana, C. (2019). Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida. (Tesis de grado), Colombia: Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15988/monografia%20terminacion%20anticipada%20del%20proceso%20penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Álvarez, A. (2020). *Justificación de la Investigación*. <https://es.scribd.com/document/531288925/CLASIFICACION-DE-LAS-INVESTIGACIONES-wecompress-com>
- Arias, J. & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. <https://www.udocz.com/apuntes/504344/arias-covinos-diseno-y-metodologia-de-la-investiga>
- Baena, P. (2017). *Metodología de la Investigación*. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Bayefsky, A. (2020). *Principio a la Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
- Brousset, R. (2009). *Legitimación de las Fórmulas Consensuadas Simplificadorias del Procesamiento Penal*. <https://doi.org/10.35292/ropj.v5i5.180>

- Calcina, A. (2022). *La terminación anticipada en los delitos de feminicidio, luego de la dación del decreto legislativo N° 1382* (Tesis de Post Grado). Universidad andina Néstor Cáceres Velásquez.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/7668>
- Caponi, R. (2016) Piero Calamandrei y la tutela cautelar.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.244>
- Christmann, R. (2023) *Plea bargaining and investigation effort: inquisitorial criminal procedure as a three-player game*. <https://doi.org/10.1007/s10657-023-09782-9>
- Comité de Derechos Humanos de la Corte IDH (1989). *Observación General 18*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>
- Conejero, J. (2020). *UNA APROXIMACIÓN A LA INVESTIGACION CUALITATIVA*.
<https://doi.org/10.51451/np.v15i1.57> /
https://www.researchgate.net/publication/348782331_UNA_APROXIMACION_A_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA
- Cotán, A. (2016). *El sentido de la investigación cualitativa*.
https://www.researchgate.net/publication/312174158_EL_SENTIDO_DE_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA_TITLE_THE_SENSE_OF_QUALITATIVE_INVESTIGATION
- Coronel, M. (2022). *Terminación Anticipada en el NCPP*.
<https://www.youtube.com/watch?v=wH1yTdZ46G8>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/117bb8004075b9d0b63ff699ab657107/Acuerdo+Plenario+5-2008+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=117bb8004075b9d0b63ff699ab657107>

Corte Suprema de Justicia de la Republica. *Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab657107

Cristóbal, T. (2020). *El principio de legalidad como exigencia mínima de legitima del poder penal del Estado*. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>

Estela, J., & Moscoso, V. (2019). *Metodología de la investigación científica ¿Cómo hacer una tesis?*.
https://www.researchgate.net/publication/326979569_Basic_Core_in_the_Analysis_of_Qualitative_Data_Steps_Techniques_to_Identify_Themes_and_Data_Display_Forms

Ezequiel, P. & Adrián, L. (2019). *Núcleo básico en el análisis de datos cualitativos: pasos, técnicas de identificación de temas y formas de presentación de resultados*.
https://www.researchgate.net/publication/326979569_Basic_Core_in_the_Analysis_of_Qualitative_Data_Steps_Techniques_to_Identify_Themes_and_Data_Display_Forms

Fernando, D. (2020). *Terminación anticipada del proceso penal en Colombia*. (Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás Seccional Tunja).
<https://bit.ly/3ph8wxC>

Fessinger, M. & Kovera, M. (2022). *From Whose Perspective? Differences Between Actors and Observers in Determining the Voluntariness of Guilty Pleas*. DOI 10.1037/lhb0000501

Fessinger, M. & Kovera, M. (2023). *An Offer You Cannot Refuse: Plea Offer Size Affects Innocent but Not Guilty Defendants' Perceptions of Voluntariness*. DOI 10.1037/lhb0000548

- Figueroa, P. (2021). *El procedimiento abreviado: el juzgador frente a los sujetos procesales* (Tesis de Maestría, Universidad de Cuenca). <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/35743>
- Flores Macías, G. (2018). Metodología para la Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o Hermenéutica. *Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial un enfoque comprensivo del ser*. https://www.fundacioncapac.org.ar/revista_alpe/index.php/RLPE/article/view/3/pdf
- Gonzales, M. y Parra, O. (2008). *Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A propósito del Caso Apitz*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23826.pdf>
- Guha, B. (2024). *Accomplice plea bargains in the presence of costly juror effort*. <https://doi.org/10.1016/j.geb.2023.08.003>
- Guttman, A. (2022). Pleading for pre-bargain disclosure in state legal ethics. <https://research.ebsco.com/c/rgbq55/viewer/pdf/yu4daznu6r> / <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85169036087&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=9d8ab90286d6795e7271e70acd092b34&sot=q&sdt=b&s=TITL E-ABS-KEY-AUTH%28Pleading+for+pre-bargain+disclosure+in+state+legal+ethics%29&sl=77&sessionSearchId=9d8ab90286d6795e7271e70acd092b34&relpos=0>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill. <https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2019.10.18.6>
- Huamán, D. (2020). La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/4051>

- Huerta, L. (2005). *El derecho a la igualdad*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686/7932>
- Irigoín, J. (2019). *El proceso de terminación anticipada y la carga procesal en el juzgado de investigación preparatoria de la sub sede judicial de Nueva Cajamarca, 2018* (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo).
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40951/Irigo%
3%adn_CJR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40951/Irigo%c3%adn_CJR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Kemp, S. & Varona, D. (2024). *Is there a penalty for going to trial in Spain? Plea bargaining and courtroom efficiency*.
<https://doi.org/10.1177/14773708221117514>
- Koppel, S. et al. (2024). *Examining the causal effect of pretrial detention on case outcomes: a judge fixed effect instrumental variable approach*. DOI 10.1007/s11292-022-09542-w
- Landa, (2021). *El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú*.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- Lamadrid, M. (2015). *El principio de oportunidad como una Herramienta de Política Criminal*. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- Langer, M. (2019). *Plea Bargaining, Conviction without Trial, and the Global Administratization of Criminal Convictions*. <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-032317-092255> /
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3453576
- Melgarejo, G. (2020). *Factores que impiden la eficaz aplicación del proceso de terminación anticipada, por parte de los fiscales e imputados en el nuevo código procesal penal en la Ciudad de Chimbote 2014* (Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo).

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52354/Melgar_ejo_AGM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio Público (2015). *Informe: Trata de personas 2009 - 2014*.
https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/trata_01.pdf

Ministerio Público (2016). *Reporte: Trata de personas 2016*.
https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/trata_02.pdf

Ministerio Público (2017). *Reporte: Trata de personas 2017*.
https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/trata_03.pdf

Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Nash, C. et al. (2024). *Efficiency Over Accuracy?: Exploring Front-Line Practitioners' Experiences and Opinions on the "Guilty Plea System"*. DOI 10.1177/09646639231197778

Newman, B. (2023). *Plea Bargaining with Wrong Reasons: Coercive Plea-Offers and Responding to the Wrong Kind of Reason*. <https://doi.org/10.1007/s11572-023-09680-w/> https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4532558

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Procesal Penal & Litigación Oral*. IDEMSA.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1989). *CCPR OBSERVACION GENERAL 18. (General Comments) No discriminación:10/11/89*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>

Oliver, G. (2023). *A 35 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL PATTEGGIAMENTO ITALIANO. ANÁLISIS DOGMÁTICO DE SU CONFIGURACIÓN ACTUAL Y JUICIO CRÍTICO*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000100187/> <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v29n1/0718-0012-iusetp-29-01-187.pdf>

- Oliver, G. (2023). *La conformidad en el proceso penal español: análisis y juicio crítico*. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202301.011>
- Paucar, M. (2016). *El delito de organización criminal*, Ideas Solución Editorial, Lima.
- Peña Cabrera, A. (2016). *Crimen organizado y sicariato – Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana*. Ideas Solución Editorial.
- Pérez, T. (2011). *La Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/AD3DDCD44B3B9DD50525815300722707/\\$FILE/REVISTAJURIDICA123.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/AD3DDCD44B3B9DD50525815300722707/$FILE/REVISTAJURIDICA123.PDF)
- Peroni, F. (2019). *La peripezia del patteggiamento in un trentennio di sperimentazione*. <https://arts.units.it/bitstream/11368/2953186/1/AP%203.2019.pdf> / <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85072924289&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=3bb2effb7ad221a1acb1960030b93ddf&sot=q&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY-AUTH%28La+peripezia+del+patteggiamento+in+un+trentennio+di+sperimenzione%29&sl=87&sessionSearchId=3bb2effb7ad221a1acb1960030b93ddf&relpos=0> /
- Peroni, F. (2024). *Parte civile e patteggiamento: riconosciuto al danneggiato il contraddittorio sul concordato*. <https://hdl.handle.net/11368/3077680> / <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85199007611&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=bdbac8cd3f2eba7eb305f50aa778a039&sot=q&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY-AUTH%28Parte+civile+e+patteggiamento%3A+riconosciuto+al+danneggiato+il+contraddittorio+sul+concordato%29&sl=112&sessionSearchId=bdbac8cd3f2eba7eb305f50aa778a039&relpos=0>

- Pizarro, Y. (2023). *Efectos de la inaplicación de la terminación anticipada en los procesos de feminicidio, Puente Piedra 2022* (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo). [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/125295/Pizarro_TYLSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/125295/Pizarro_TYLSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Placeres, R., Balderas, I., & Barrientos, H. (2009). *Manual para la elaboracion de tesis y trabajos de investigacion*. Puebla: Universidad Politecnica Hispano Mexicana. <https://es.scribd.com/document/130103946/Manual-Para-Elaboracion-de-Tesis-y-Trabajos-de-Investigacion>
- Prado, V. (2016). *Criminalidad Organizada Parte Especial*. Instituto Pacífico.
- Redlich, A. et al. (2022). *Guilty Plea Hearings in Juvenile and Criminal Court*. DOI 10.1037/lhb0000495
- Rincón, D. (2020). *Terminación anticipada del proceso penal en Colombia (Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás Seccional Tunja)*. https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31709/2021dario_rincon.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivera, S. & Gonzales, G. (2019). *Los Límites Legales en el Delito de Feminicidio Vulneran los Derechos Fundamentales del Procesado [Tesis de Maestría]*. Corporación Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19784/TESIS.pdf?sequence>
- Rodríguez, N. (1997). *La Justicia Penal Negocial*. Salamanca: Universidad de Salamanca. <https://books.google.com.pe/books?id=odn6Qmf4IMQC&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false>
- Sánchez, P. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*, IDEMSA.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA.

- Tisdale, C. & Votruba, M. (2024). *Prosecutors' considerations when initiating plea bargaining*. <https://doi.org/10.1111/asap.12374> / <https://spssi.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/asap.12374?src=getfr>
- Tribunal Constitucional (2007). *Expediente N° 09332-2006-PA/TC Caso Reynaldo Armando Shols Pérez*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2018). *Expediente N° 2862-2017-PHC/TC Caso Nilo Jesús Julcarima Rojas*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02862-2017-HC.pdf>
- Varona, D. et al. (2022). *La conformidad en España. Predictores e impacto en la penalidad*. <https://doi.org/10.31009/InDret.2022.i1.07>

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
TERMINACIÓN ANTICIPADA	La terminación anticipada, es una figura del proceso penal especial que está orientada a simplificar el proceso penal, como menciona Neyra (2010).	CELERIDAD PROCESAL	PLAZO RAZONABLE
		BENEFICIO PREMIAL	REDUCCIÓN DE PENA
		JUSTICIA PENAL NEGOCIADA	NEGOCIACIÓN DE LA PENA
ORGANIZACIÓN CRIMINAL	Artículo 2º inciso 1 de la Ley N° 30077, "Ley contra el crimen organizado", de la siguiente manera: "Una organización criminal es aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera coordinada y tenga el propósito de cometer delitos"	ELEMENTO PERSONAL	LIDERES, JEFES O FINANCIEROS INTEGRANTES PERSONAS VINCULADAS
		ELEMENTO TEMPORAL	AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL
		ELEMENTO ESTRUCTURAL	TIPO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL
IGUALDAD ANTE LA LEY	Bayefsky (2020) en relación al artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la igualdad es autónoma o autosustentada ya que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación (...)"	IGUALDAD FORMAL	DERECHO A LA IGUALDAD
		IGUALDAD MATERIAL	IGUALDAD EN LA LEY
		DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN	CONTROL DIFUSO DE LA NORMA INCONSTITUCIONAL

ANEXO 2: Guía para la entrevista semi estructurada

Título: Aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, distrito fiscal de Lima Centro, 2022 - 2024

Entrevistado(a):

Cargo / Cantidad de años en el cargo:

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la factibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, distrito fiscal de lima centro, 2022-

1. En su opinión ¿cómo podría aplicarse la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?
2. A su parecer ¿qué beneficios traería consigo la aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?
3. ¿Cuál es su opinión respecto a la frustración de procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Analizar de qué manera son inaplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, distrito fiscal de lima centro, 2022 – 2024

1. A su parecer ¿qué beneficios trae consigo la prohibición de reducción de pena en la aplicación de terminación anticipada para casos de criminalidad organizada?
2. ¿Cuál es su opinión respecto a la no prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada en casos de criminalidad organizada?
3. En su opinión ¿cómo podrían ser aplicable los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Analizar de qué manera la inaplicación de los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada incide en la conducta procesal del imputado, distrito fiscal de Lima Centro, 2022 – 2024

1. En su opinión ¿cómo podría determinar la conducta procesal del imputado la inaplicación de los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada?
2. A su parecer ¿cuáles son las principales razones por las que el imputado por criminalidad organizada decide no colaborar con el esclarecimiento de los hechos?
3. ¿Cuál es su opinión respecto al costo procesal que implica para el Estado el desarrollar una investigación preparatoria en contra de uno o más imputados en casos de criminalidad organizada?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Analizar de qué manera se vulnera el principio de igualdad ante la ley al inaplicar beneficios de reducción de pena en procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, distrito fiscal de Lima Centro, 2022 - 2024

1. En su opinión ¿cómo podría garantizarse el principio de igualdad ante la ley al procesado por criminalidad organizada?
2. A su parecer ¿qué principios y/o derechos se vulneran al prohibirse la aplicación de beneficios de reducción de pena en procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?
3. ¿Cuál es su opinión respecto al derecho a la no discriminación de los procesados en el ámbito penal?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

FECHA: / / 2024

ANEXO 3: Matriz de desgravación de las entrevistas

N.º	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada con competencia en Lima Centro
1	En su opinión ¿cómo podría aplicarse la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	En mi opinión y por la experiencia en este tipo de delitos tan gravosos, considero que si debería ser factible su aplicación. Respecto a cómo debe ser su aplicación, considero que se debe realizar en igual forma que los demás delitos que cuentan con esta ventaja procesal, es decir conforme a lo estipulado en ellos artículos 468 y 471° del Código Procesal Penal, brindando a los procesados que aceptan su responsabilidad en la comisión del hecho este beneficio premial de la reducción de la pena.
2	A su parecer ¿qué beneficios traería consigo la aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Considero que el principal beneficio de la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de criminalidad organizada sería el descongestionar la carga procesal, así como reducir los gastos que implican para el Estado continuar con un proceso que válidamente puede concluir exitosamente con la aplicación de este mecanismo procesal de Terminación anticipada.
3	¿Cuál es su opinión respecto a la frustración de procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Desde mi punto de vista no debería existir la prohibición de reducción de pena por terminación anticipada en los casos de crimen organizado, esto trae como consecuencia que los procesados por estos delitos no deseen arribara a este acuerdo ya que de hacerlo no recibirían ninguna ventaja, frustrando de esta forma la posibilidad de llegar a una terminación anticipada.
4	A su parecer ¿qué beneficios trae consigo la prohibición de reducción de pena en la aplicación de terminación anticipada para casos de criminalidad organizada?	Considero que más que beneficios genera perjuicios, ya que los procesos deben ser más largos y la carga procesal sigue en incremento. Por otro lado la aplicación de esta reducción en la pena en estos casos, generaría un incentivo para que los procesados por crimen organizado acepten su responsabilidad en la comisión de hechos imputados por la fiscalía, situación que casi siempre se da en la etapa de juzgamiento al aplicársele el beneficio por conclusión anticipada.
5	¿Cuál es su opinión respecto a la no prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada en casos de criminalidad organizada?	Considero que es acertado, el legislador lo que buscó con la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal fue evitar la realización del juicio oral que por nuestra experiencia resulta largo y desgastante, no solo para los procesados sino también para los operadores de justicia, es por ello que otorgó este beneficio premial a los procesados que al inicio del juicio oral reconozcan ser autores o partícipes del delito materia de acusación, situación que válidamente podría darse también en la etapa de investigación preparatoria al instaurarse el beneficio por terminación anticipada, por la aceptación de los cargos imputados.
6	En su opinión ¿cómo podrían ser aplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada	Desde mi perspectiva como un fiscal de la especialidad de crimen organizado, considero que debe ser aplicado este beneficio conforme se aplica a los demás ilícitos penales, ya que esta aplicación de beneficios que se concretiza en la reducción de la pena del imputado, generaría un incentivo para que los

	en casos de criminalidad organizada?	procesados por crimen organizado acepten su responsabilidad en la comisión de hechos imputados por la fiscalía, situación que casi siempre se da en la etapa de juzgamiento donde si se acepta el mecanismo de simplificación de conclusión anticipada del juzgamiento.
7	En su opinión ¿cómo podría determinar la conducta procesal del imputado la inaplicación de los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada?	Considero que, de forma negativa, ello en razón de la prohibición de la bonificación de reducción de la pena, ya que, al no existir la posibilidad de recibir beneficio alguno en su pena, prefieren esperar hasta el estadio, procesal donde podrían recibir este beneficio premial de reducción de la pena, esto es la etapa de juzgamiento donde recibirían una 1/7 menos de la pena.
8	A su parecer ¿cuáles son las principales razones por las que el imputado por criminalidad organizada decide no colaborar con el esclarecimiento de los hechos?	En muchos casos pese a que el Ministerio Publico cuenta con suficientes elementos de convicción al no poder otorgarles esta bonificación procesal de la reducción de la pena por la aceptación de los cargos imputados, los procesados prefieren llegar hasta el estadio procesal de juzgamiento donde si es posible la aplicación del mecanismo de simplificación de conclusión anticipada, donde no hay prohibición de la bonificación de reducción de la pena hasta 1/7 de pena.
9	¿Cuál es su opinión respecto al costo procesal que implica para el Estado el desarrollar una investigación preparatoria en contra de uno o más imputados en casos de criminalidad organizada?	Considero que todo proceso largo implica un mayor costo para el Estado, y no me refiero solo al aspecto económico que implica la instauración de las audiencias, donde deben estar el juez, el fiscal el abogado defensor público, el especialista legal, entre otros operadores de justicia cuya presencia resulta imprescindible para la realización de la diligencia y ello implica el traslado del personal fiscal y jurisdiccional a los centros penitenciarios que en muchos casos se encuentran fuera de la ciudad de Lima, sino también a que esta prohibición contribuye al congestionamiento de los operadores de justicia, lo que implica una carga procesal bastante elevada.
10	En su opinión ¿cómo podría garantizarse el principio de igualdad ante la ley al procesado por criminalidad organizada?	Estimo que, al dejar sin efecto la restricción de la no aplicación de la bonificación procesal y otorgarles a los procesados por crimen organizados este beneficio premial se podía garantizar el principio constitucional de igualdad ante la ley.
11	A su parecer ¿qué principios y/o derechos se vulneran al prohibirse la aplicación de beneficios de reducción de pena en procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Considero que los derechos que están siendo afectados con esta prohibición de principalmente son el Derecho a la igualdad ante la ley, al darse un trato diferenciado a los procesados por los delitos de crimen, el derecho constitucional de no ser discriminado en razón de hacer diferenciaciones donde la norma constitucional no las hace, el principio de celeridad procesal, ya que de aplicarse se lograría simplificar los procesos de crimen organizado logrando la culminación del, proceso de forma más rápida, también afecta el principio de celeridad procesal, ya que al levantarse la restricción de prohibición de esta bonificación se evitarían sesiones y actuaciones innecesarias pudiendo

		simplificarse el proceso y alcanzar su objetivo en un plazo más corto.
12	¿Cuál es su opinión respecto al derecho a la no discriminación de los procesados en el ámbito penal?	Más que como fiscal de la especialidad, considero como ciudadano que la norma procesal no debe hacer distinciones en el tratamiento de los procesados, se debe respetar la igualdad ante la ley, siendo una obligación del Estado tratar a todos sus ciudadanos sin distinciones, debiendo otorgar los beneficios penales a todos los procesados, ya que la pena busca un fin resocializador y como Estado no se debe priorizar los fines revanchistas prohibiendo esta bonificación procesal por terminación anticipada.

N.º	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada con competencia en Lima Centro
1	En su opinión ¿cómo podría aplicarse la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Considero que de manera similar a como se aplica para el resto de delitos, es decir, recibiendo el procesado el beneficio de la reducción de la pena.
2	A su parecer ¿qué beneficios traería consigo la aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Evitar que el órgano jurisdiccional desarrolle juzgamientos que podrían culminar en etapa de investigación preparatoria gracias a la terminación anticipada.
3	¿Cuál es su opinión respecto a la frustración de procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Me parece que no debería haber restricciones para la aplicación de la reducción de la pena en ningún tipo de proceso.
4	A su parecer ¿qué beneficios trae consigo la prohibición de reducción de pena en la aplicación de terminación anticipada para casos de criminalidad organizada?	Pienso que no genera ningún beneficio, y, por el contrario, afecta el proceso, pues lo dilata y retrasa la culminación del mismo con un pronunciamiento de fondo que podría lograrse en etapa de investigación preparatoria y se evitaría llegar a juicio oral.
5	¿Cuál es su opinión respecto a la no prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada?	Considero que es una medida acertada, pues evita la pérdida de horas-hombre para todos los involucrados en un proceso judicial.

	en casos de criminalidad organizada?	
6	En su opinión ¿cómo podrían ser aplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	De la misma forma que para los procesos comunes, no haría ningún cambio, me parece que no es necesario hacerlo.
7	En su opinión ¿cómo podría determinar la conducta procesal del imputado la inaplicación de los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada?	Considero que se desaprovecha la posibilidad de poder contar con él como órgano de prueba más adelante, y ello podría conllevar a una falta de intención de colaborar con el esclarecimiento de la verdad, al saber que así colabore con la justicia en etapa de investigación preparatoria, no recibirá mayor beneficio.
8	A su parecer ¿cuáles son las principales razones por las que el imputado por criminalidad organizada decide no colaborar con el esclarecimiento de los hechos?	Considero que por miedo a las represalias que los otros miembros de la organización puedan causarle a él o a sus seres queridos. También porque nuestra legislación no le permitiría aplicar a una terminación anticipada con reducción de pena en dicha condición.
9	¿Cuál es su opinión respecto al costo procesal que implica para el Estado el desarrollar una investigación preparatoria en contra de uno o más imputados en casos de criminalidad organizada?	Es un costo alto, además del personal fiscal, se necesitan peritos u otros profesionales altamente especializados, los cuales, en la mayoría de casos, tienen sus agendas de programación llenas y demora mucho el lograr que realicen las pericias o actuaciones que se requieren.
10	En su opinión ¿cómo podría garantizarse el principio de igualdad ante la ley al procesado por criminalidad organizada?	Se podría garantizar, por ejemplo, permitiendo el acceso de los procesados a una terminación anticipada con reducción de pena, como es para los procesados por otros delitos.
11	A su parecer ¿qué principios y/o derechos se vulneran al prohibirse la aplicación de beneficios de reducción de pena en	Serían, igualdad ante la ley, economía procesal, celeridad procesal.

	procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	
12	¿Cuál es su opinión respecto al derecho a la no discriminación de los procesados en el ámbito penal?	Que este derecho es vulnerado, por ejemplo, al no permitirse la reducción de pena por terminación anticipada cuando al procesado se le impute la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal.

N.º	Preguntas	Entrevistado 3: Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada con competencia en Lima Centro
1	En su opinión ¿cómo podría aplicarse la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	En la actualidad esta posibilidad está restringida, conforme se puede ver de lo establecido en el artículo 471 y la Ley 30077. Considerando desde mi punto de vista, que esto es un despropósito y error en la política criminal. Y desde visualizando que la solución sería una modificatoria en estas normas y de esta manera habilitar la posibilidad de aplicación de la terminación anticipada, evaluando tal vez un cálculo en la reducción de la pena diferente a los demás tipos penales en los que si esta se puede aplicar.
2	A su parecer ¿qué beneficios traería consigo la aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Los beneficios serian importantes ya que en la práctica esto permitiría que menos casos lleguen a juicio oral y de esta manera el aparato de justicia y lo que implica esto en gastos (jueces, fiscales, procuradores) ya no tendría que intervenir en juicios largos y costosos para el Estado Peruano.
3	¿Cuál es su opinión respecto a la frustración de procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Considero que es necesario la reforma en este extremo de la norma, debiéndose de posibilitar la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada. Ya que conforme está regulada ahora, es un desincentivo el hecho de no obtener a los procesas el beneficio premial, así como se vislumbra la vulneración del derecho a la igualdad ante la Ley.
4	A su parecer ¿qué beneficios trae consigo la prohibición de reducción de pena en la aplicación de terminación anticipada para casos de criminalidad organizada?	Al no poder aplicar la Terminación Anticipada no se obtiene ni se ha obtenido ningún beneficio en los casos por criminalidad organizada en la actualidad.
5	¿Cuál es su opinión respecto a la no	Estoy a favor de aplicación de la conclusión Anticipada del juicio por casos de criminalidad, pero en la praxis estoy también son

	prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada en casos de criminalidad organizada?	pocos, en razón a que se tiene el problema de que los sentenciados por crimen organizado no gozan de beneficios penitenciarios, pero ese es otro tema que se debe analizar.
6	En su opinión ¿cómo podrían ser aplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Considero que este se debería aplicar de la misma manera que se aplica para todos los casos penales, el hacer de forma diferente es una clara vulneración al principio de igual ante la Ley.
7	En su opinión ¿cómo podría determinar la conducta procesal del imputado la inaplicación de los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada?	Esta sería determinante, por el imputado podría analizar su aporte en la investigación, al saber que ello le implica la obtención de beneficios a su favor.
8	A su parecer ¿cuáles son las principales razones por las que el imputado por criminalidad organizada decide no colaborar con el esclarecimiento de los hechos?	En la práctica los imputados por delitos del crimen organizado, no prestan apoyo o información para el mejor esclarecimiento de los hechos, y esto está ligado a que ellos (imputados) saben que no tienen ningún beneficio que puedan obtener por su colaboración o en este caso por el reconocimiento de su participación, inclinándose y prefiriendo en muchos casos llegar al juicio oral.
9	¿Cuál es su opinión respecto al costo procesal que implica para el Estado el desarrollar una investigación preparatoria en contra de uno o más imputados en casos de criminalidad organizada?	El costo es alto para el Estado, llevar una investigación preparatoria por casos de criminalidad organizada, por que en principio debe considerarse el plazo de las investigaciones preparatorias, que por norma puede llegar a los 36 meses, es decir 3 años de investigación, existiendo la posibilidad de que este plazo se amplíe, además de esto, hay que tener en cuenta que en el desarrollo de la etapa de investigación preparatoria se van a desarrollar muchas veces diligencias en otros distritos fiscales, lo que implica movilización de personal fiscal y administrativo para el desarrollo de estas diligencias y otros gastos en materiales, etc., lo que implican un gasto enorme que el Estado debe asumir.
10	En su opinión ¿cómo podría garantizarse el principio de igualdad ante la ley al procesado por criminalidad organizada?	La única manera que esto se obtenga es con la reforma de la norma y permitir la aplicación de la terminación Anticipada en los casos de criminalidad, por que como está redactada ahora a todas luces existe la vulneración del Principio de igualdad ante la ley de los imputados por criminalidad organizada.

11	A su parecer ¿qué principios y/o derechos se vulneran al prohibirse la aplicación de beneficios de reducción de pena en procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	El principio más trascendente que vulnera esta prohibición de aplicación de la terminación anticipada en casos de criminalidad, es el principio de igual ante la Ley.
12	¿Cuál es su opinión respecto al derecho a la no discriminación de los procesados en el ámbito penal?	Este es un derecho que debe comprender a todos los procesados sin distinción y como derecho deber ser respetado, pero es evidente que la no aplicación de la terminación anticipada, es un claro incumplimiento de este derecho que tiene y debe tener todo procesado.

N.º	Preguntas	Entrevistado 4: Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada con competencia en Lima Centro
1	En su opinión ¿cómo podría aplicarse la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	En los casos de criminalidad organizada podría aplicarse la terminación anticipada; sin embargo, no sería factible el beneficio que trae consigo la terminación anticipada, ello en cuanto a la reducción de 1/6 de la pena privativa de libertad.
2	A su parecer ¿qué beneficios traería consigo la aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Los beneficios que traen consigo la aplicación de la terminación anticipada en los casos de criminalidad organizada, sería que se evitaría la etapa de juzgamiento del proceso; sin embargo, en cuanto a la pena a imponerse, sería la misma, ya que la reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando el imputado se le atribuye la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal.
3	¿Cuál es su opinión respecto a la frustración de procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Los mismos se frustran debido a que en caso de los integrantes de una organización criminal no acceden al beneficio penitenciario de la reducción de la pena.
4	A su parecer ¿qué beneficios trae consigo la prohibición de reducción de pena en la aplicación de terminación anticipada para casos de	Trae consigo que con el beneficio de la reducción de la pena por la terminación anticipada, los imputados de dichos delitos alcancen la libertad o cumplan en un tiempo menor la pena establecida en caso de ser hallados responsables.

	criminalidad organizada?	
5	¿Cuál es su opinión respecto a la no prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada en casos de criminalidad organizada?	La misma resulta idónea, toda vez que, las actividades que realizan los implicados en delitos de criminalidad organizada, pueden incluir actividades que atentan la dignidad humana o afectan el bienestar de la sociedad.
6	En su opinión ¿cómo podrían ser aplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	No podrían ser aplicables, toda vez que no procede conforme se ha establecido en la doctrina respectiva.
7	En su opinión ¿cómo podría determinar la conducta procesal del imputado la inaplicación de los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada?	Al no poder acceder al beneficio de la reducción de la pena por la terminación anticipada, los imputados no aceptarían en dicho estadio procesal su responsabilidad, por lo que, a efectos de establecer la sanción de los imputados será necesario realizarlo en la etapa de juzgamiento.
8	A su parecer ¿cuáles son las principales razones por las que el imputado por criminalidad organizada decide no colaborar con el esclarecimiento de los hechos?	Las razones vendrían a ser que, al no alcanzar un beneficio de reducción de la pena, dentro de las etapas del proceso se le declare su absolución de los cargos.
9	¿Cuál es su opinión respecto al costo procesal que implica para el Estado el desarrollar una investigación preparatoria en contra de uno o más imputados en casos de criminalidad organizada?	Resulta un costo procesal alto, toda vez que, debido a la carga procesal se hacen largos los plazos de investigación, aunado a la cantidad de diligencias que requieren las investigaciones de criminalidad organizada.
10	En su opinión ¿cómo podría garantizarse el principio de igualdad ante la ley al procesado	Para poder garantizarse el principio de igualdad ante la Ley, se deberá variar la prohibición en cuanto a los alcances de los beneficios de la Terminación Anticipada.

	por criminalidad organizada?	
11	A su parecer ¿qué principios y/o derechos se vulneran al prohibirse la aplicación de beneficios de reducción de pena en procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	En opinión personal, entiendo que al haberse establecido la prohibición de la reducción de la pena en terminación anticipada en los delitos de criminalidad organizada, se debe a que se ponderan derechos de los imputados y de los agraviados de dichos delitos.
12	¿Cuál es su opinión respecto al derecho a la no discriminación de los procesados en el ámbito penal?	Conforme se ha detallado, si bien existen derechos por parte de los imputados, entiendo que ciertos derechos y beneficios han sido restringidos debido al tipo de delitos que han infringido, teniendo en cuenta el bien que ha sido vulnerado, tal es el caso de la criminalidad organizada.

N.º	Preguntas	Entrevistado 5: Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada con competencia en Lima Centro
1	En su opinión ¿cómo podría aplicarse la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	En principio, se debe señalar que, en relación con la institución procesal de TERMINACIÓN ANTICIPADA, la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado) y el artículo 471 del NCPP, establecen que la reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, por lo que, se debería empezar por una modificatoria a dicho marco legal.
2	A su parecer ¿qué beneficios traería consigo la aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	La posible colaboración que puedan dar integrantes de una organización criminal para la desarticulación de las mismas.
3	¿Cuál es su opinión respecto a la frustración de procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Resulta un total despropósito y error de política criminal, el haberse señalado que no se aplica la reducción de la pena en terminación anticipada, a quienes cometan los delitos comprendidos en el artículo 3 de la ley contra el crimen organizado, como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma; toda vez que de este modo se produce, en la práctica, la desactivación por desincentivo de la terminación anticipada, quitándole con ello al proceso de terminación anticipada, el incentivo que se tenía como beneficio premial, y en la práctica generar que más casos lleguen a juicio oral y desincentivando la

		posible colaboración que puedan dar integrantes de una organización criminal.
4	A su parecer ¿qué beneficios trae consigo la prohibición de reducción de pena en la aplicación de terminación anticipada para casos de criminalidad organizada?	A consideración personal, no trae ningún beneficio.
5	¿Cuál es su opinión respecto a la no prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada en casos de criminalidad organizada?	Permite la pronta condena de los justiciables vinculados a organizaciones criminales.
6	En su opinión ¿cómo podrían ser aplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	En la misma proporción que los demás delitos, esto es, un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte.
7	En su opinión ¿cómo podría determinar la conducta procesal del imputado la inaplicación de los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada?	En su poco deseo que cooperar en el desarrollo de juicio.
8	A su parecer ¿cuáles son las principales razones por las que el imputado por criminalidad organizada decide no colaborar con el esclarecimiento de los hechos?	En principio, porque no goza de un beneficio premial que le permita una reducción de pena; y además porque se encuentra en juego su libertad.
9	¿Cuál es su opinión respecto al costo procesal que implica para el Estado el desarrollar una investigación preparatoria en contra	Implica una inversión cuantiosa, extendiéndose la misma hasta el estadio de juicio oral, pudiendo culminar la misma hasta antes de formularse requerimiento acusatorio.

	de uno o más imputados en casos de criminalidad organizada?	
10	En su opinión ¿cómo podría garantizarse el principio de igualdad ante la ley al procesado por criminalidad organizada?	Permitiéndosele el acceso a los beneficios premiales al igual que los demás acusados por otros delitos.
11	A su parecer ¿qué principios y/o derechos se vulneran al prohibirse la aplicación de beneficios de reducción de pena en procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	No es coherente que se permita la reducción de pena por conclusión anticipada y se prohíba en la terminación anticipada. No es una política criminal eficaz, porque no sostiene una congruencia lógica con los principios rectores que rigen la política criminal del Estado, ni con los principios procesales y vulnera la naturaleza premial de la terminación anticipada, además de generar una incoherencia normativa en nuestro sistema jurídico.
12	¿Cuál es su opinión respecto al derecho a la no discriminación de los procesados en el ámbito penal?	La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha sido muy clara en precisar los alcances del derecho subjetivo a la igualdad de trato. Se entiende por éste que todos los poderes públicos deben garantizar a las personas un trato igual, es decir, que tanto el Poder Legislativo al aprobar las leyes, como los órganos estatales que las aplican quedan sujetos a esta limitación imperativa, y esto definitivamente no escapa del derecho procesal penal.

N.º	Preguntas	Entrevistado 6: Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada con competencia en Lima Centro
1	En su opinión ¿cómo podría aplicarse la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	En mi opinión, es difícil la aplicación, solo podría realizarse si hubieran mayores incentivos por bonificación procesal.
2	A su parecer ¿qué beneficios traería consigo la aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	La culminación célere del proceso, menor carga procesal para el Ministerio Público, el Poder judicial, así como la defensa.
3	¿Cuál es su opinión respecto a la	En mi opinión los procesos de terminación anticipada se frustran a los pocos incentivos o beneficios que obtienen los procesados al

	frustración de procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	acogerse a esta figura procesal tanto para la reducción de pena, como la ejecución de la misma, ya que no son sujetos de todos los beneficios penitenciarios.
4	A su parecer ¿qué beneficios trae consigo la prohibición de reducción de pena en la aplicación de terminación anticipada para casos de criminalidad organizada?	Al limitarse la aplicación de esta reducción así como la inaplicación de beneficios penitenciarios solo puede entenderse que es con motivos de prevención general.
5	¿Cuál es su opinión respecto a la no prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada en casos de criminalidad organizada?	Son etapas procesales distintas, y por lo tanto se sujetan a reglas diferenciadas.
6	En su opinión ¿cómo podrían ser aplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Dependiendo del aporte que se realizó a la organización, la voluntariedad de reparar el daño y en tanto su colaboración no resulte aplicable un beneficio de colaboración eficaz pero si sea tangible.
7	En su opinión ¿cómo podría determinar la conducta procesal del imputado la inaplicación de los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada?	Existen hechos que podrían ser aceptados por un integrante de una organización criminal y por lo tanto se coadyuvaría a la probanza.
8	A su parecer ¿cuáles son las principales razones por las que el imputado por criminalidad organizada decide no colaborar con el esclarecimiento de los hechos?	En mi opinión porque no obtiene ningún beneficio, si no es colaborador eficaz, pero hay investigaciones en las que su colaboración o confesión, sería irrelevante, pero la aceptación de responsabilidad si resultaría importante para el proceso.
9	¿Cuál es su opinión respecto al costo procesal que implica para el Estado el	Es un costo necesario, pues parte de las obligaciones del Estado.

	desarrollar una investigación preparatoria en contra de uno o más imputados en casos de criminalidad organizada?	
10	En su opinión ¿cómo podría garantizarse el principio de igualdad ante la ley al procesado por criminalidad organizada?	No existe vulneración, los beneficios de reducción de pena son señalados por ley, y resultan aplicables a ciertos casos, así incluso en delitos que si resultarían aplicables si se imputa coautoría, y no se acogen todos a la simplificación procesal, no sería admitido.
11	A su parecer ¿qué principios y/o derechos se vulneran al prohibirse la aplicación de beneficios de reducción de pena en procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	El principio de igualdad y principio de humanidad, dado que existiría una discriminación en la aplicación de estos beneficios.
12	¿Cuál es su opinión respecto al derecho a la no discriminación de los procesados en el ámbito penal?	De acuerdo

N.º	Preguntas	Entrevistado 7: Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada con competencia en Lima Centro
1	En su opinión ¿cómo podría aplicarse la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Con la modificación del artículo 471° del Código Procesal Penal, tercer párrafo, ya que no permite la reducción de la pena por terminación anticipada en los casos en que se le atribuye al imputado la condición de integrante de una organización criminal, estar vinculado, o actuar por encargo de ella.
2	A su parecer ¿qué beneficios traería consigo la aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Economía procesal, concentración de recursos en casos en plena investigación, obtención de sentencias en menor tiempo comparativo, resarcimiento más inmediato al agraviado.
3	¿Cuál es su opinión respecto a la	Existe más de una variable para que se frustre el acuerdo de terminación anticipada, siendo que en la mayoría de los casos

	frustración de procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	serán los jueces quienes evaluarán bajo su control de legalidad y razonabilidad de la pena, la aprobación de la propuesta. Mi opinión es que, pese a que la norma estipule que no será tomado en cuenta la aceptación de cargos por parte del imputado, una vez que se frustre el acuerdo de terminación anticipada, siempre quedará visos de predisposición para una sentencia condenatoria, o en su caso un quantum en la pena más elevado a tomar en consideración al haberse admitido hechos comisivos.
4	A su parecer ¿qué beneficios trae consigo la prohibición de reducción de pena en la aplicación de terminación anticipada para casos de criminalidad organizada?	Responde a una política de sobre-criminalización de los delitos más sensibles a la población cometidos por bandas y organizaciones criminales, que en el imaginario colectivo son representados como el enemigo de una sociedad convulsionada por la inseguridad y pobreza; en ese sentido, que la norma estipule menos beneficios para esta clase de delitos genera una mayor sensación de seguridad y punibilidad, al percibir que se está llegando a un juzgamiento contra ellos.
5	¿Cuál es su opinión respecto a la no prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada en casos de criminalidad organizada?	Me parece una herramienta útil para ahorrar los recursos del Estado en el desarrollo de un largo juicio, en donde la abundancia de la prueba es tal que puede extenderse por meses, mientras que nuestro rol como persecutores del delito debe centrarse en los casos en investigación y en particular por nuestra especialidad los operativos que dan razón a las nuevas causas.
6	En su opinión ¿cómo podrían ser aplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	En mi opinión deberían ser aplicable los beneficios de reducción de pena por T.A. en casos de C.O. siempre y cuando el imputado no sea líder de una organización criminal, ni financista de la misma., bajo los mismos parámetros de reducción que el resto de lo contemplado en el artículo 471°.
7	En su opinión ¿cómo podría determinar la conducta procesal del imputado la inaplicación de los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada?	Podría incurrir en conductas dilatorias u obstruccionistas, debido a que no va a verse favorecido con ninguna motivación en el beneficio de reducción de una casi segura pena, que en la mayoría de estos casos sobrepasan los 10 años.
8	A su parecer ¿cuáles son las principales razones por las que el imputado por criminalidad organizada decide no colaborar con el esclarecimiento de los hechos?	Similar a la respuesta precedente, no les conviene la rapidez con la que salga la sentencia condenatoria, pues no obtendrán beneficio alguno hallárseles culpables, pese que aún persisten figuras como la de colaborar eficaz no todos son candidatos aptos para ello, por lo que recurren a técnicas dilatorias u obstruccionistas, más aun si no cuentan con prisión preventiva.
9	¿Cuál es su opinión respecto al costo	La inversión en más y mejores equipos para desentrañar la información recabada de primera fuente es vital para formar

	<p>procesal que implica para el Estado el desarrollar una investigación preparatoria en contra de uno o más imputados en casos de criminalidad organizada?</p>	<p>elemento de prueba que sostenga una acusación, o en su caso plantear los procesos especiales que correspondan; el costo procesal es inevitable para concretar tales fines, sin embargo, debe procurarse la celeridad de los mismos y una política austeridad en los recursos del estado en lo que a procesos administrativos se refiere.</p>
10	<p>En su opinión ¿cómo podría garantizarse el principio de igualdad ante la ley al procesado por criminalidad organizada?</p>	<p>El principio de igualdad ante la Ley es un derecho de todo ciudadano, en la calidad en que se encuentre, por lo que esta se presume, sostener el ejercicio de lo contrario por parte de una autoridad tendría que ser corroborada; en ese sentido, estamos en un Estado de derecho en el que dicho principio ya está garantizado.</p>
11	<p>A su parecer ¿qué principios y/o derechos se vulneran al prohibirse la aplicación de beneficios de reducción de pena en procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?</p>	<p>Ninguno, es una prórroga del poder legislativo al dictar la normativa vigente, sea cuestionable o no.</p>
12	<p>¿Cuál es su opinión respecto al derecho a la no discriminación de los procesados en el ámbito penal?</p>	<p>La no discriminación trasciende a la dignidad humana y va más allá de la condición como procesado o reo, sin embargo, como Estado, tenemos el deber de restringir derechos para garantizar el ejercicio de una correcta administración de justicia o el no entorpecimiento de una investigación; y si ello implica suprimir proporcionalmente determinadas libertades de los procesados, se está en la obligación de hacerlo.</p>

ANEXO 4: Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

N°	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	En su opinión ¿cómo podría aplicarse la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Debería aplicarse de la misma forma que para los demás delitos	De manera similar al resto de delitos	Se debería modificar la norma que restringe la reducción de pena, se podría evaluar un cálculo en la reducción de pena diferente a los demás tipos penales	Se puede aplicar en casos de criminalidad organizada, pero no se puede otorgar el beneficio de reducción de pena de 1/6	Se debería empezar por una modificación de la norma	Es de difícil aplicación, deberían haber mayores incentivos	Con la modificación de la norma	Existe similitud		La norma debería ser aplicada a todos los procesados de la misma forma, por ello el beneficio de reducción de pena por terminación anticipada no debería ser diferente
2	A su parecer ¿qué beneficios traería consigo la aplicación de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Descongestionar la carga procesal y reducir gastos al Estado	Evitar el desarrollo de juzgamientos que podrían culminar en la investigación preparatoria	Permitiría que menos casos lleguen a juicio oral, el gasto del aparato de justicia, ya no tendrían que intervenir en juicios largos y costos.	El beneficio es que se evitaría la etapa de juzgamiento, en cuanto a la pena sería la misma ya que no hay reducción	La posible colaboración que puedan dar integrantes de una organización criminal para su desarticulación	La culminación célere del proceso, menor carga procesal	Economía procesal, concentrar recursos en casos en plena investigación, sentencia en menor tiempo, resarcimiento inmediato	Existe similitud		Los beneficios más importantes son la reducción de carga laboral y costos al Estado
3	¿Cuál es su opinión respecto a la frustración de procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	No debería existir la prohibición de reducción de pena en casos de crimen organizado, se frustra la terminación anticipada	No debería haber restricciones para la aplicación de reducción de pena en ningún tipo de proceso	Es necesario la reforma de la norma para posibilitar la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, la norma actual desincentiva.	Se frustran porque los procesados no acceden al beneficio de reducción de pena	Resulta un total despropósito y un error de política criminal, en la práctica se produce la desactivación por desincentivo	Se frustra debido a los pocos incentivos o beneficios que obtendrían los procesados al acogerse	No se toma en cuenta la aceptación de los cargos, pero una vez que se frustra el acuerdo quedará su predisposición y se deberá observar en la sentencia	Existe similitud		No deberían existir restricciones para el otorgamiento de reducción de pena en casos de criminalidad organizada

4	A su parecer ¿qué beneficios trae consigo la prohibición de reducción de pena en la aplicación de terminación anticipada para casos de criminalidad organizada?	No hay beneficios, es un perjuicio ya que los procesos son más largos	No genera ningún beneficio, al contrario, afecta el proceso, lo dilata y retrasa la culminación del mismo	No se ha obtenido ningún beneficio en la actualidad	El beneficio de la reducción de pena trae consigo que los imputados cumplan en un tiempo menor la pena establecida	No trae ningún beneficio	Se entiende que es por motivos de prevención general	Responde a una política de sobrecriminalización	Existe similitud		No genera beneficios la prohibición de reducción de pena en casos de criminalidad organizada, es perjudicial dicha prohibición porque hace más largos los procesos de forma innecesaria
5	¿Cuál es su opinión respecto a la no prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada en casos de criminalidad organizada?	Acertado, ya que evita la realización del juicio que resulta desgastante para procesados y operadores de justicia	Es una medida acertada, evita la pérdida de horas-hombre para todos los involucrados en un proceso judicial	Estoy a favor de la aplicación, pero en la praxis es poco porque los sentenciados por crimen organizado no gozan de beneficios penitenciarios	Resulta idónea	Permite la pronta condena de los justiciables vinculados a organizaciones criminales	Son etapas procesal distinta, se sujetan a distintas reglas	Es una herramienta útil para ahorrar recursos al Estado	Existe similitud en mayoría	E3 considera que en la praxis es poco la cantidad de casos que se resuelven por conclusión anticipada debido a la restricción de beneficios	Es acertado permitir la reducción de pena en conclusión anticipada para casos de crimen organizado, y debería ser igual para la terminación anticipada
6	En su opinión ¿cómo podrían ser aplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Debería aplicarse conforme se aplica a los demás delitos.	De la misma forma que para los procesos comunes	Se debería aplicar de la misma manera que se aplica a todos los casos penales	No podrían ser aplicables	En la misma proporción que los demás delitos, esto es la reducción de la 1/6 parte de la pena	Dependiendo del aporte a la organización y su voluntad de reparar el daño	Bajo los mismos parámetros que en los demás delitos, salvo si tienen la condición de líder o financista.	Existe similitud en mayoría	E4 señala que no podrían ser aplicables y E6 señala que depende del aporte en la organización y la voluntad de reparar el daño	Debería aplicarse la reducción de pena por terminación anticipada de la misma forma que se aplica en un caso común
7	En su opinión ¿cómo podría determinar la conducta procesal del imputado la inaplicación de los beneficios de	De forma negativa, ya que al no existir el beneficio, los procesados	Desaprovecha la posibilidad de contar con él como órgano de prueba más adelante, ya	Podría ser determinante, el imputado podría analizar su aporte y que ello le implica la	Al no poder acceder al beneficio los imputados no aceptarían su responsabilidad	En su poco deseo de cooperar en el desarrollo del juicio	Existen hechos que podrían ser aceptados y ello coadyuvaría a la probanza	Podría incurrir en conductas dilatorias u obstruccionistas por no tener motivación en	Existe similitud		Es un impacto negativo en la conducta procesal del imputado, condiciona

	reducción de pena por terminación anticipada?	tienen que esperar hasta el inicio del juzgamiento para recibir reducción de pena	que podría conllevar a la falta de intención de colaborar por que no recibiría mayor beneficio	obtención de beneficios				alcanzar un beneficio de reducción de pena			su decisión de colaborar con la justicia al no esperar beneficio alguno como retribución
8	A su parecer ¿cuáles son las principales razones por las que el imputado por criminalidad organizada decide no colaborar con el esclarecimiento de los hechos?	Al no poderles otorgar la bonificación procesal de reducción de pena los procesados prefieren llegar a juicio	Por miedo a la represalias que pudiera sufrir y también porque no se le permite aplicar a una terminación anticipada con reducción de pena	Los imputados no prestan apoyo ya que saben que no tienen ningún beneficio, prefiriendo llegar a juicio	El no alcanzar un beneficio de reducción de pena	Primero, porque no goza de un beneficio premial de reducción de pena, además porque se encuentra en juego su libertad	Porque no obtiene ningún beneficio	No les conviene la rapidez en la obtención de sentencia, pues no obtendrán beneficio alguno	Existe similitud		Las principales razones son miedo a represalias de sus pares y el no contar con beneficios de reducción de pena, por ello prefieren ir a juicio
9	¿Cuál es su opinión respecto al costo procesal que implica para el Estado una investigación preparatoria en contra de uno o más imputados en casos de criminalidad organizada?	Todo proceso largo implica un mayor costo al Estado	Es un costo alto, se requiere personal fiscal, peritos u otros profesionales altamente especializados	El costo es alto, las investigaciones se prolongan por más de 36 meses inclusive, hay que trasladar personal para diligencias en otros distritos fiscales, es un gasto enorme para el Estado	Resulta un costo procesal alto, la alta carga produce largos plazos de investigación aunado a la cantidad de diligencias	Implica una inversión cuantiosa, extendiéndose hasta el estadio del juicio	Es un costo necesario, es parte de las obligaciones del Estado	El costo procesal es inevitable para alcanzar los fines	Existe similitud en mayoría	E6 y E7 señala que es un costo necesario e inevitable, y es obligación del Estado asumirlo	El costo de llevar a cabo una investigación fiscal por crimen organizado es alto, se requiere fiscales, peritos y otros profesionales y el plazo es prolongado
10	En su opinión ¿cómo podría garantizarse el principio de igualdad ante la ley al procesado por criminalidad organizada?	Dejando sin efecto la restricción de la no aplicación de reducción de pena a los procesados por crimen organizado	Permitiendo el acceso a los procesados a una terminación anticipada con reducción de pena al igual que en otros delitos	Con la reforma de norma y permitiendo la aplicación de terminación anticipada en los casos de criminalidad, la norma actual vulnera el principio de igualdad ante la ley	Se debería variar la prohibición en cuanto a los alcances de los beneficios	Permitiéndose el acceso a los beneficios premiales al igual que los demás acusados por otros delitos	No hay vulneración, los beneficios son concedidos por ley	El principio está garantizado por el Estado	Existe similitud en mayoría	E6 y E7 consideran que no hay vulneración y que el principio está garantizado	Es esencial que se deje sin efecto la prohibición de aplicación de reducción de pena en casos de criminalidad organizada, asegurando su acceso a todo procesado

11	A su parecer ¿qué principios y/o derechos se vulneran al prohibirse la aplicación de beneficios de reducción de pena en procesos de terminación anticipada en casos de criminalidad organizada?	Derecho a la igualdad ante la ley, el derecho de constitución al a la no discriminación, el principio de celeridad procesal	Igualdad ante la ley, economía procesal, celeridad procesal	El principio más trascendente que se vulnera es el de igualdad ante la ley	Considero que se ponderan los derechos de los imputados y de los procesados con la medida adoptada	No es una política criminal eficaz, vulnera la naturaleza premial de la terminación anticipada y genera incoherencia normativa	El principio de igualdad y el principio de humanidad	Ninguno	Existe similitud en mayoría	E4 considera que se ponderan los derechos de los imputados y de los procesados con la medida adoptada, y E7 considera que ningún principio se vulnera	Se vulnera la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación de los procesados, así como también se afecta la celeridad procesal
12	¿Cuál es su opinión respecto al derecho a la no discriminación de los procesados en el ámbito penal?	Se debe respetar la igualdad ante la ley, es una obligación del Estado y no se debe priorizar fines revanchistas	Este derecho es vulnerado al no permitirse la reducción de pena a procesados imputados en condición de integrante de organización criminal	Este es un derecho que debe comprender a todos los imputados sin distinción	Si bien los imputados por estos delitos tienen derechos, entiendo que ciertos derechos y beneficios se restringen por el delito cometido	Todos los poderes públicos deben garantizar a las personas un trato igual, el derecho procesal penal no escapa de ello	De acuerdo	El Estado tiene el deber de restringir derechos para garantizar el ejercicio de una correcta administración de justicia, debiéndose de ser necesario suprimir determinadas libertades de los procesados	Existe similitud en mayoría	E4 considera que ciertos derechos y beneficios se restringen por el delito cometido, E7 considera que el Estado debe suprimir ciertos derechos de ser necesario	No se debe vulnerar el derecho a la igualdad procesal, no es aceptable discriminar a los imputados por razón del delito que cometieron

Conclusión General de las entrevistas semi estructurada

El trabajo de investigación permitió llegar a la conclusión que si es factible y necesaria la aplicación de beneficios de disminución de la sanción por terminación anticipada en casos de criminalidad organizada en el distrito fiscal de Lima Centro, resulta un despropósito y un error de política criminal que exista prohibición para su aplicación, ello sólo genera aumento de carga laboral para los operadores de justicia de forma innecesaria y costos al Estado que válidamente pueden emplearse en casos que si requieran el desarrollo de toda la investigación preparatoria y su juzgamiento. Asimismo, se tiene que si son aplicables los beneficios de reducción de pena por terminación anticipada también inciden en la reducción de carga laboral del despacho fiscal, y deberían ser aplicados de la misma forma que son aplicados para otros delitos, garantizando de esta forma el respeto al principio de igualdad ante la ley; asimismo se debe tener presente que es acertada la decisión del legislador en no prohibir la aplicación de la conclusión anticipada con reducción de pena para casos de criminalidad organizada, lo cual debería replicarse en la terminación anticipada. De otro lado, se tiene que la conducta del procesado se determina de forma negativa frente al proceso cuando se le recortan los beneficios como es el caso de la reducción de pena por terminación anticipada, con ello se le desincentiva y, a su vez, se desaprovecha la oportunidad para contar con él como futuro órgano de prueba. Asimismo, se debe tener presente que, al tratarse de casos de criminalidad organizada, los procesados también pueden verse desincentivados de colaborar con el esclarecimiento de los hechos por represalias que puedan sufrir de parte de sus pares - integrantes de organización criminal. De otro lado, se debe tener en cuenta los costos que se le generan al Estado el llevar un caso al juzgamiento, siendo que estos recursos pueden ser destinados a casos que no tengan el allanamiento de los procesados y si requieran el desarrollo de una investigación preparatoria. Por último, se tiene que si existe vulneración al principio de igualdad ante la ley con la prohibición de aplicación de reducción de pena en casos de criminalidad organizada, ya que la vigencia de dicho principio no se puede garantizarse si en nuestro código establecemos diferencia de trato a los procesados por criminalidad organizada frente a procesados por delitos comunes; por tanto, se debería dejar sin efecto la no aplicación del beneficio premial en mención

ANEXO 5: Ficha de análisis documental

Entidad		Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada de Lima Cercado								
Ubicación		Jr. Carabaya 442, Cercado de Lima								
Tipo de proceso		Penal – Criminalidad Organizada								
Observador		Juan Carlos de la Cruz Tito								
N°	Carpeta fiscal	Delitos	Cantidad de acusados	Solicitud de terminación anticipada frustrada	Cantidad de sentenciados por conclusión anticipada	Fecha de emisión de la sentencia de conformidad o sentencia de condena	Cantidad de acusados condenados	Cantidad de acusados absueltos	Plazo desde el inicio de la investigación preparatoria hasta la sentencia de conformidad o condena	Cantidad de acusados con proceso pendiente
1	43-2017	Tráfico ilícito de drogas agravado – Criminalidad organizada y cantidad de droga	17	Si	03	13/04/2022	06	04	47 meses	04
2	44-2017		09	Si	00	22/12/2022	07	02	48 meses	00
3	04-2017		04	Si	01	08/08/2022	00	02	41 meses	01
4	11-2017		04	Si	03	14/03/2023	00	01	40 meses	00
5	52-2018		08	Si	03	11/08/2023	04	00	44 meses	01
6	05-2018		04	Si	01	18/08/2023	03	00	41 meses	00
7	22-2016	Organización Criminal y otros	05	Si	00	2024	00	00	+ 48 meses	05
8	08-2017		24	Si	00	2024	00	00	+ 48 meses	24
9	22-2018		15	Si	00	2024	00	00	+ 37 meses	15

Conclusión del análisis documental

De las nueve carpetas fiscales analizadas, cuya etapa de juzgamiento inició en los años 2022 y 2023 o iniciará en el año 2024, se aprecia que todas corresponden a procesos contra imputados por criminalidad organizada y que existe un 100% de frustración de aplicación de terminación anticipada, lo cual impidió que los procesados pudieran culminar sus procesos durante la investigación preparatoria y recibir reducción de la 1/6 parte de la pena. De los procesos que culminaron en el año 2022 se aprecia que el 66.66% de los casos culminaron con una sentencia de conformidad, es decir, con la aplicación de la figura procesal de conclusión anticipada, y, en el año 2023, el 100% de los casos culminaron con la aplicación de conclusión anticipada donde los procesados recibieron reducción de la 1/7 parte de la pena. Por último, se aprecia que el plazo que transcurrió desde el inicio de la investigación preparatoria hasta la obtención de una sentencia en los procesos por criminalidad organizada fluctúa entre 40 a 48 meses, lo cual implica dedicación de horas de trabajo de personal fiscal y administrativo de la fiscalía, así como también la contratación de peritos y gasto de material logístico, todo ello correspondiente a un promedio de cuatro años.